



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
UNAM 8820-09

***“LA NECESIDAD DE ADICIONAR EN EL
ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL, LOS VIDEOS EMITIDOS POR LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL, COMO MEDIO DE PRUEBA,
ASI COMO LOS ARTÍCULOS QUE LA REGULEN”***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JONATHAN RAÚL DÍAZ CAMPOS

ASESOR: LICENCIADO GABRIEL RODRÍGUEZ ANGELES

MÉXICO

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

*Ante todo le agradezco a **Dios** por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de experiencias, conocimientos, tristezas, pero sobre todo de felicidad satisfacción y amor. Por haberme permitido vivir hasta este día, gracias por darme la seguridad y la fuerza para seguir adelante, la paz, la constancia y sobreotodo la luz en mi espiritualidad para día con día dar mi mayor esfuerzo.*

*Con todo cariño a mis Padres **Raúl Díaz y María de La Luz Campos**, por siempre creer en mi , ustedes me enseñaron que el ser un hombre no solo es verse como uno , sino actuar como un buen hombre a lo largo de su vida, por lo que han sembrado en mi siempre estare agradecido*

por ese legado que me han dejado, una vez más este proyecto es un tributo más invaluable amor y educación que han sembrado en mí, su hijo que los ama
Jonathán Díaz.

A mis hermanos *Armando Díaz y Paola Díaz*, que juntos hemos compartido vivencias llenas de alegría, tristeza y sobre todo amor, a mi hermano que me ha apoyado y que en la vida caminaremos juntos, sabiendo que juntos siempre venceremos las adversidades en especial a mi *Hermana* que aunque no esté físicamente, siempre estas presente en mi mente y corazón.

A *Guadalupe Contreras* por ser la mujer más grandiosa del mundo, que a pesar de las adversidades siempre estuvo en los momentos decisivos de mi vida y brindando el apoyo el apoyo a lo largo de mi vida, porque siempre estaras en mi corazón al esfuerzo a

diario que realizas por nuestros hijos y el constante apoyo en mi vida profesional este logro es por ese esfuerzo.

Para mis **Hijos**, quien para ellos su vida comienza, esperando que vean en mi un ejemplo de disciplina esfuerzo y amor por la superación. Siempre estare para ustedes y asi como mi Papa me dejo lo mas valioso que es mi educación, recordándoles que el mas grande hombre siempre será aquel que siendo sabio, siempre estará en busca de mas conocimiento, asi como aquel que nunca presume de su sabiduría, sino el que comparte de ella a los demás y ayuda a sus semejantes.

A mis compañeros, amigos y ahora colegas, **Delia Marillo**, , **Manuel Velázquez**, **Astrid Solis**, **Norma Paz**, **Karen Rodriguez** y **Jesica León**, por haber hecho mi etapa universitaria un

camino lleno de experiencias, anécdotas que quedaran grabadas en mi memoria.

A *Itzel Salinas* por ser una fuente de inspiración, dedicación y esfuerzo, gracias a tu apoyo y dirección que encontré una amiga y una razón del porque las mujeres son ejemplo a seguir

Este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de la Licenciada *Araceli Nicolás Gonzales*, al Licenciado *Moises Ponce Guerrero*, al licenciado *Martin Ruiz Baltazar*, a la Licenciada *Yolanda Melgarejo Mora*, al Contador *Gerardo Rodriguez Alonso* y a la licenciada *Rocio Cerrillo Zúñiga* que gracias a su apoyo y dirección en ellos encontré en las aulas un mundo de conocimientos, que no solo me enseñaron a ser un buen estudiante, sino a

*ser un buen profesionalista por que me han
dado el diamante del conocimiento.*

*Al Licenciado **Gabriel Rodríguez**
Angeles que no solo encontré en él un
profesor transmitiendo conocimientos,
anécdotas, experiencias sino un amigo y un guía,
a usted que sin conocerme me abrió las puertas
de su conocimiento, su dirección y apoyo, a
usted que fue el apoyo que necesite desde el
principio pero por circunstancias adversas casi
no concluí, ya terminado este proyecto reciba
de mi mil gracias por su dedicación y su tiempo
Jonatha Díaz.*

*A la Licenciada y Directora de La
Universidad Instituto Patria **Patricia**
Vargas Mendez, que gracias de apoyo,
disciplina y la dirección que en ella encontré
mas que una profesora, gracias por sus
consejos ya que sirvieron en la toma de*

*decisiones importantes a lo largo de este
proyecto*

*Por ultimo y no por eso menos
importante A la Universidad "Instituto
Patria Bosques", ya que en sus aulas
encontré los conocimientos necesarios para
desarrollarme profesionalmente, a Profesores
dignos de reconer ya que en sus aulas
encontramos conocimientos asi como las bases
para luchar y enfrentarme a los roles que
conlleva esta gran Carrera.*

Jonathan Díaz Campos

2014

ÍNDICE

| | |
|--------------|---|
| INTRODUCCIÓN | I |
|--------------|---|

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LA PRUEBA

| | |
|--|----|
| 1.1. Antecedentes Históricos | 1 |
| 1.1.2. Código Penal de 1871 | 2 |
| 1.1.3. Código de procedimientos Penales de 1880 | 3 |
| 1.1.4. Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908 | 4 |
| 1.1.5. Primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1929 y 1931 | 5 |
| 1.2. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal | 7 |
| 1.3. Concepto Jurídico de la Prueba | 8 |
| 1.4. Concepto de Medios de Prueba | 11 |
| 1.5. Principios que rigen los Medios de Prueba | 11 |
| 1.5.1 Presunción de Dolo | 12 |
| 1.5.2 principio de Averiguación | 13 |
| 1.5.3 Principio de Inmediación | 14 |
| 1.5.4 Principio de Valoración | 15 |
| 1.5.5 Principio in dubeo pro reo (en caso de duda) | 16 |
| 1.6. El Objeto de la Prueba | 18 |

| | | |
|--------|---|----|
| 1.7. | La Carga de la Prueba | 20 |
| 1.8. | Los Medios de Prueba en la Legislación Mexicana | 22 |
| 1.8.1. | La Confesión | 24 |
| 1.8.2. | Los Documentos Públicos y los Privados | 25 |
| 1.8.3. | Los Dictámenes de Peritos | 29 |
| 1.8.4. | La Inspección Ministerial y Judicial | 34 |
| 1.8.5. | Las Declaraciones de los Testigos | 38 |
| 1.8.6. | Las Presunciones | 41 |
| 1.9. | La Valoración de la Prueba | 44 |
| 1.10. | El Resultado de la Valoración | 46 |

CAPÍTULO SEGUNDO

AVANCES TECNOLÓGICOS EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1. | Concepto de Tecnología | 50 |
| 2.2. | Medios Digitales | 51 |
| 2.3 | Concepto de Video | 53 |
| 2.3.1. | Video Interactivo | 54 |
| 2.4 | La Aplicación de la Tecnología para la Seguridad en el Distrito Federal | 56 |
| 2.5. | La Aplicación de la Tecnología en el Procedimiento | 58 |
| 2.5.1. | Justicia Electrónica | 59 |

CAPÍTULO TERCERO

ADICIÓN DE LOS VIDEOS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | | |
|------|---|----|
| 3.1. | Programa Bicentenario Ciudad Segura | 62 |
| | 3.1.1. Operación del Programa Bicentenario | 64 |
| | 3.1.2. Efectividad | 64 |
| 3.2. | Definición del SMSC4i4 | 66 |
| 3.3. | Objetivo | 67 |
| 3.4. | Componentes Principales | 67 |
| | 3.4.1. Centros de Comando y Control (C2) | 68 |
| | 3.4.2. C2 Móviles | 68 |
| 3.5. | Sistema Tecnológico de Video Vigilancia | 70 |
| | 3.5.1. Principales Componentes del Sistema | 71 |
| | 3.5.2. Funcionabilidad de los STV | 74 |
| | 3.5.3. Sistema de Reconocimiento de placas | 75 |
| 3.6. | El CAS | 76 |
| | 3.6.1. Organización Policial | 76 |
| 3.7. | Autoridad Encargada de Regular la relación y el uso de cámaras de video | 78 |
| 3.8. | Norma que regula la utilización de las Cámaras de Video | 79 |

| | | |
|------|--|----|
| 3.9. | La necesidad de adicionar al artículo 135 del código de procedimientos Penales para el distrito federal, los videos emitidos por las cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como medio de prueba | 80 |
| 3.10 | Adición de los artículos 245 bis, 245 ter, 245 quarter, 245 quintus, 245 sextus, De Los Videos Oficiales, al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. | 84 |

| | | |
|--|--------------|----|
| | CONCLUSIONES | 87 |
|--|--------------|----|

| | | |
|--|--------------|----|
| | BIBLIOGRAFÍA | 90 |
|--|--------------|----|

INTRODUCCIÓN

Como se expone, la necesidad de crear una adición al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nace de la experiencia laboral propia, al llevar en mi centro de trabajo, la encomienda del monitoreo de cámaras de video, ubicadas en las TAR'S (Terminal de Almacenamiento y Reparto), dentro de la República Mexicana, siendo estas cámaras de la misma tecnología que las instaladas por el Gobierno del Distrito Federal en sus 16 delegaciones, es decir, cuentan con similar alcance, tiempo de respuesta, monitoreo en tiempo real, a distancia, para mi caso a nivel Estados de la República; debido a su eficacia es la inquietud de realizar este proyecto de investigación, en el cual se incluyan los videos oficiales en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, se debe considerar que el presente trabajo de investigación parte de un método, el inductivo, ya que de diversas premisas particulares, basadas de la práctica y experiencia personal, se establece una conclusión general, en este caso, la necesidad de realizar una adición al numeral 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los términos que se propone.

Así también se utilizó el método histórico, al señalar los antecedentes del proyecto, dentro del Capítulo Primero, como es la exposición histórica y características de la prueba, los cambios que ha sufrido a lo largo del tiempo, así como su clasificación, en general la prueba en todas sus partes.

Para el Capítulo Segundo, se realiza un estudio del concepto de tecnología; como área de actividad del ser humano, busca solucionar problemas y necesidades individuales y colectivas mediante la construcción de sistemas técnicos, así mismo los componentes específicos de los videos y la incorporación de la tecnología en el procedimiento penal.

Resulta indudable la aceleración que se ha producido en el desarrollo tecnológico durante el siglo XX.

Este proceso condiciona la necesidad formativa en este campo, para poner en manos del ciudadano los recursos necesarios para ser agente activo en este proceso, ya sea como consumidor o como agente productor de innovaciones. En este sentido, se incorporan contenidos relativos a las nuevas tecnologías dada la presencia cada vez mayor de las mismas en la sociedad a través de los temas de videos, video interactivos, tecnología, aplicación de las tecnologías en el proceso penal, las cuales constituyen parte importante de este trabajo de investigación.

Es el Capítulo Tercero que refiere la forma en que opera esta tecnología, sus alcances y metas. Esta operabilidad es a través de las autoridades encargadas del Monitoreo y Control del Sistema Tecnológico de Video Vigilancia, que está conformado por un Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración) que conjunta sistemas de video vigilancia enlazados a través de fibra óptica a Centros de Control y Comando Regionales (C2) y éstos a su vez al C4i4 (Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración, que integra comunicaciones, telecomunicaciones, bases de datos y diversos aplicativos para apoyar la toma de decisiones y la investigación de los delitos, lo que le permitirá al mando encargado de la dirección y supervisión de los operativos contar con información veraz y oportuna para instruir los apoyos requeridos suficientes y necesarios para la atención de cualquier evento delictivo.

Dicho lo anterior, es menester mencionar que los legisladores deben actualizar las leyes, esto dará como resultado impartir los cimientos normativos, fundados en la razón cerrando los espacios a la impunidad, la arbitrariedad a la sociedad en general, es importante señalar que deberán estar acordes con las necesidades de la sociedad, tomando en consideración los elementos aportados por la tecnología actual.

La sociedad reclama y con justa razón, mayor tendencia, oportunidad y calificación de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, así como de quienes integran, procesan y castigan a los delincuentes, de ahí que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para atender a

aquella exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta atender a esta necesidad. En los últimos años el Gobierno Federal por medio de Poder Legislativo ha venido haciendo esfuerzos en favor de un sistema de justicia, como se ha mencionado, se ha realizado el esfuerzo para lograrlo pero la realidad demuestra lo contrario, ya que no ha tenido éxito, ante ello las autoridades no pueden hacer caso omiso; por el contrario, su investidura de representantes populares los obliga a tomar las decisiones y adoptar nuevas medidas acordes al tiempo y espacio al que se encuentra la sociedad, la tecnología actual es una medida de consideración latente para el mejor uso de la ley subjetiva en el Distrito Federal.

En este trabajo de investigación se expone la introducción de las nuevas tecnologías que nos ha proporcionado la ciencia al pasar por el tiempo. Nos damos cuenta que estas tecnologías facilitan al ser humano, las telecomunicaciones, los medios digitales, la llegada del internet, todo ello ha cambiado considerablemente nuestra vida y la forma en que se llevaban los procesos no es la excepción.

La digitalización de todos los expedientes es la prueba contundente que estamos en una época de cambios, es tan así que en la VIII Cumbre Latinoamericana, en su declaración final decía, los Estados miembros reconocen que los Gobiernos Nacionales y sus sistemas de administración de justicia se encuentran en un proceso de cambio, su forma de gestión y organización, siguiendo un modelo basado en el trabajo en red y la innovación continua, en el que las tecnologías de la información y comunicación tienen un papel determinante para insertar a cada sistema judicial.

La introducción de las nuevas tecnologías en el Distrito Federal, en específico las cámaras de video instaladas en avenidas y calles ayudan, es cierto que a la policía para operar con un rango de tiempo rápido, así como el monitoreo de sus centro de mando contando con la infraestructura necesaria para combatir la criminalidad. Pero eso no es suficiente, por ello la necesidad de incorporar o adicionar al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, estas tecnologías existentes.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA PRUEBA

1.1. Antecedentes Históricos

La Prueba Penal ha sufrido transformaciones en la evolución histórica, en especial cuando el procedimiento penal se separó del civil.

En Roma, durante la república, en las causas criminales el pueblo dictaba sentencias influidas por el cargo o actividad del sujeto, o por los servicios políticos prestados.

En ese tiempo se entendía a los Medios de Prueba como los testimonios emitidos por los Laudatores (quienes entre otras cosas deponían acerca del buen nombre del acusado) la confesión y el examen de documentos. Debido a la ausencia de reglas precisas en materia de prueba, en realidad no se hacía un examen jurídico de las mismas.

Durante el Imperio Romano cayeron en desuso los tribunales populares, los jueces apreciaban los Medios de Prueba establecidos por las constituciones imperiales, por lo que acataban algunas reglas concernientes a su aceptación, rechazo y trámite.

Con la “**Constitutio Generalis** Carolina 1532”,¹ se implanto un sistema singular por una predominante tendencia a la obtención de la verdad material, se regularon legalmente los medios probatorios en cuanto a su valor y a los principios por los cuales debían gobernarse.

“En el Antiguo Derecho Español en la época del Fuero Juzgo y Fuero Real”,² se prestó considerablemente atención a las pruebas, aunque no establecieron propiamente un sistema.

¹Cfr. <http://www.ncdoj.gov/About-DOJ/The-Attorney-General.aspx>

“En el Derecho Mexicano en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal de 1894”,³ se prevé un sistema limitativo de los medios de prueba en el artículo 206, además se fijaron reglas para la valoración de la mayor parte de estos, de manera excepcional, se concedió libertad al juzgador para observar los dictámenes de peritos y la presunción.

1.1.2.Código Penal Federal de 1871

El primero Código Penal en México, conocido como Código Martínez de Castro, fue promulgado el 7 de diciembre de 1871. Fue notable la influencia externa en el mismo, aun cuando la Comisión redactora se esforzó por hacerlo lo más adecuado para el pueblo mexicano. El Código Penal de 1871 toma como ejemplo próximo el español de 1870, que se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848.

Ideológicamente, se inspira en la corriente doctrinaria del clasicismo penal. De acuerdo a los fundamentos doctrinales, el Código combina las teorías de la justicia absoluta y la de la utilidad social; respecto a la responsabilidad penal, admite el libre albedrío. Establece atenuantes y agravantes de la pena, y algunas disposiciones correccionales.

Entre las instituciones importantes que incluye, tenemos la figura del delito intentado, llamado actualmente tentativa, en el cual se siguen todas las etapas del hecho delictivo, pero la consumación no se presenta por tratarse de un hecho imposible, o porque se emplean métodos y medios inadecuados para lograr el resultado. Junto con él, se habla del delito frustrado y del conato.

Se hace también mención de la libertad preparatoria, concedida a los reos que presentan buena conducta, con la posibilidad de revocarla, o de confirmarla con la libertad definitiva. Estas instituciones, se anticiparon a la pena indeterminada y a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas.

²**BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos**, “Derecho Procesal Penal”, Editorial Mc Graw Hill, 3ª Ed., Interamericana Editores, S.A DE C.V., 2000, pág. 469.

³ *Ibidem*, pág. 469.

Con respecto a esta legislación, Antonio Ramos Pedraza, dijo que es “la manifestación lógica y bien coordinada del estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva del estado”.⁴

Con el objetivo de terminar con la anarquía en torno al procedimiento penal se reunieron importantes juristas para resolver este problema, lo cual dio como resultado la creación del Código Penal por tanto para el Distrito Federal como para el territorio de Baja California, así como en materia Federal.

1.1.3. Código Federal de Procedimientos Penales de 1880

Una vez creado el Código Penal para el Distrito Federal, era necesario establecer la ley de enjuiciamiento, por lo que exigía la emisión de un Código Adjetivo sobre la materia; “...y fue en el año de 1880 cuando se promulgó el primer Código de Procedimientos Penales Mexicano.⁵ Contempla el cuerpo del delito, la búsqueda y aportación de pruebas, además de contemplar derechos del acusado previstos desde la Constitución liberal de 1857. por lo que se creó este código.

En sus disposiciones se establece un sistema mixto de enjuiciamiento en algunas instituciones, como el cuerpo del delito, la búsqueda de la prueba, entre otros; sin embargo, continuó imperando el sistema inquisitivo.

Aun cuando este cuerpo jurídico no difiere mucho del anterior, se trato de equilibrar la situación del Ministerio Público y de la defensa, para que este no estuviera en un plano superior con respecto del primero debido a que este código permitía al defensor modificar sus conclusiones libremente ante el jurado, en cambio, la representación social debía

⁴ Restablecimiento de la República, obtenido de la página web http://www.cwaoe.edomes.gob.mx/files_restablecimiento%20

⁵ Ibídem, pág. 4

presentarlas desde que la instrucción estaba concluida, con excepción de causas supervenientes; por tanto el Ministerio Público se presentaba ante el juicio sin saber a que atenerse

Este código continuo imponiéndose el sistema mixto y, encunto a la victima del delito, se declararon sus derechos de naturaleza civil.

Se introdujeron aspectos novedosos que en el momento histórico exigia que fueran reglamentados , como la policía judicial y el minieteriopublico, cuyas funciones eran solo de perseguir los delitos y los actos de acusación encontra de criminales ante los órganos judiciales competentes; tambie se introdujo el principio de inmediatez, mientras que en materia de prueba domino el sistema misto.

1.1.4. Código de Procedimientos Penales en Materia Federalde 1908

Un tercer Código Federal de Procedimientos Penales, aún bajo la vigencia del Código Penal de 1871, fue publicado el 18 de diciembre de 1908. Las disposiciones de este campo jurídico regularon la actividad de quienes intervienen en el procedimiento, aunque el Código Penal para el Distrito Federal sirvió como modelo para su elaboración, contiene innovaciones como las facultades que se conceden al juez para la comprobación del cuerpo del delito, el arbitrio judicial, entre otros.

En 1903, el gobierno de Porfirio Díaz encabezó una comisión que tenía por objeto revisar el Código penal de 1871; su proyecto fue entregado hasta el año de 1912, y por las evidentes vicisitudes derivadas del movimiento revolucionario no fue aprobado. Las modificaciones contempladas en el proyecto, se limitaban meramente a adaptar algunos principios del Código, retocar otros, o eliminar aquellos obsoletos.

Concluida la violenta etapa revolucionaria, y tras la emisión de una nueva Carta Magna, la Constitución de 1917, la necesidad de nuevas instituciones se reflejó en el ámbito del Derecho Penal, haciéndose patente una vez más la exigencia de crear una nueva legislación punitiva.

1.1.5. Primer Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal 1929 y 1931

La necesidad social de crear un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fue inminente hasta el año de 1925, cuando el Presidente en aquel entonces, Plutarco Elías Calles, designó una nueva comisión que se encargase de la revisión del anterior Código y la elaboración de uno más acorde a las necesidades sociales del país. Los trabajos de la comisión terminaron en 1929; el Presidente Emilio Portes Gil promulgó “el Código Penal el 30 de septiembre de 1929, el cual entró en vigor el 15 de diciembre del mismo año”.⁶

Según los propios autores del Código, entre los que destaco “José Almaraz, el Código de 1929, comúnmente conocido como Código Almaraz”⁷ este ordenamiento responde a los postulados de la escuela positivista. Es uno de los primeros cuerpos de leyes que inicia la lucha consciente contra el delito a base de la defensa social e individualización de sanciones.

Este Código se refería a la víctima e indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito, por lo que sería exigida por oficio y a través del Ministerio Público; en consecuencia, no se consideraba acción civil, sino de carácter penal. Entre las Instituciones importantes que incluye, tenemos la figura del delito intentado, llamado actualmente tentativa, en el cual se siguen todas las etapas del hecho delictivo, pero la

⁶**BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos**, “Derecho Procesal Penal”, Editorial Mc Graw Hill, 3ª Ed., Interamericana Editores, S.A DE C.V., 2000, pág. 5

⁷**LÓPEZ BETANCUR, Eduardo**, “Codificación Penal en México”, obtenido de la página web www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/12/index.php?seccion=opinion&article=002a1, el 10 de febrero de 2014.

consumación no se presenta por tratarse de un hecho imposible, o porque se emplean métodos y medios inadecuados para lograr el resultado. Junto con él, se habla del delito frustrado y del conato.

Se hace también mención de la libertad preparatoria, concedida a los reos que presentan buena conducta, con la posibilidad de revocarla, o de confirmarla con la libertad definitiva. Estas instituciones, se anticiparon a la pena indeterminada y a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas. Ahora bien como los ofendidos o los familiares podían ejercer la acción mencionada, el Ministerio Público quedaba en segundo término.

El Código padecía de serios defectos de redacción, numerosas repeticiones y contradicciones, lo que dificultó su aplicación; a tal grado que apenas había sido promulgado, cuando se hacía patente la preocupación por abrogarlo y crear una nueva legislación más adecuada en su lugar. El Presidente Emilio Portes Gil nombró “una nueva Comisión para la elaboración de un tercer Código penal, que por lo que sería exigida y fue promulgado el 13 de Agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio”.⁸

Este último ordenamiento, es el que actualmente sigue vigente en materia federal. Numerosos anteproyectos elaborados en los años de 1948, 1958, 1963 y 1984”.⁹

Han mostrado la inquietud por realizar un nuevo ordenamiento de carácter punitivo, que se adapte más a las condiciones de la nueva época, en un país tan cambiante como el nuestro; situación, que hasta el momento por desgracia no se ha dado.

Fue hasta el año de 1925, cuando el Presidente en aquel entonces, Plutarco Elías Calles, designó una nueva comisión que se encargase de la revisión del anterior código y la elaboración de uno más acorde a las necesidades sociales del país. Los trabajos de la

⁸ Ibídem, pág. 6.

⁹ Ibídem, pág. 6.

comisión terminaron en 1929; el Presidente Emilio Portes Gil promulgó el Código Penal el 30 de septiembre de 1929, el cual entró en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Según los propios autores del Código, entre los que destacó José Almaraz (el código de 1929 es conocido comúnmente como Código Almaraz) el ordenamiento responde a los postulados de la escuela positivista. Es uno de los primeros cuerpos de leyes que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones. De acuerdo con la inspiración positivista, la responsabilidad penal se basó en la responsabilidad social, misma que sin embargo, no fue establecida adecuadamente por los legisladores, al grado que la misma se contradice y opone a otros principios incluidos dentro del mismo texto legal.

El Código padecía de serios defectos de redacción, numerosas repeticiones y contradicciones, lo que dificultó su aplicación; a tal grado que apenas había sido promulgado, cuando se hacía patente la preocupación por abrogarlo y crear una nueva legislación más adecuada en su lugar. El Presidente Emilio Portes Gil nombró una nueva Comisión para la elaboración de un tercer Código Penal, que fue promulgado el 13 de agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio. Este último ordenamiento, es el que actualmente sigue vigente en materia federal. Numerosos anteproyectos elaborados en los años de 1948, 1958, 1963 y 1984 han mostrado la inquietud por realizar un nuevo ordenamiento de carácter punitivo, que se adapte más a las condiciones de la nueva época, en un país tan cambiante como el nuestro; situación, que hasta el momento por desgracia no se ha dado.

1.2. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

“Fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, y entro en vigor 120 días después de su publicación. Después fue reformado en diversos artículos, lo cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 22 de Abril de

2003 y el 15 de Mayo de 2003 en la misma Gaceta, se publicaron reformas, adiciones, derogaciones así como las nuevas disposiciones del Nuevo Código Penal”.¹⁰

Por medio de la Reforma publicada en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal con fecha 7 de Junio del 2006, se deja de llamar Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y queda únicamente como Código Penal para el Distrito Federal.

Esta Nueva ley abroga el Código Penal de 1931; sin embargo, ha recibido críticas como que su redacción es pecina y endurece las penas en los tipos penales y hace de la gran mayoría de ellos delitos graves, a fin de que las personas sujetas a proceso no obtengan el beneficio de la libertad provisional. Pero cabe señalar que ese aumento o ampliación de las penas no sigue ninguna política criminal y a la fecha no ha reducido la delincuencia en el Distrito Federal, lo cual era el objetivo principal.

1.3. Concepto Jurídico de Prueba.

El tema de la prueba es muy importante en el Proceso Penal, no ha sido conceptuado unánimemente. Según muchos autores, la prueba es el dato o fuente en si (la huella, la firma, la mancha de sangre); para otros es el procedimiento o actividad que ha de realizarse para confirmar o rechazar la previa afirmación (hipótesis), y para otros es el resultado obtenido; es decir, la verificación de lo previamente afirmado.

Prueba, como la mayoría de las voces –explica Sentís Melendo Santiago, llega a nuestro idioma precedente del latín: “probatorio, **probationis**, lo mismo que el idioma correspondiente probo, probar probare, vienen de **probus**, que quiere decir bueno, recto honrado”.¹¹

¹⁰Ibídem, pág. 15

¹¹SENTIS MELENDO, Santiago; “La Prueba es Libertad”, Ed. EJE, Buenos Aires, 1978, pág. 16.

Así pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico: que corresponde a la realidad.

Esta, y no otra, es la verdadera significación del sustantivo probo y del verbo probar: verificación o demostración de autenticidad.

Para SentísMelendo, Santiago, la “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia”.¹²

Ahora bien afirma el Maestro Prieto Castillo, Leonardo, “Las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad”.¹³

Para Gómez Lara, Cipriano, “Probar significa formar el convencimiento del juez acerca de la existencia o no existencia de los hechos de importancia en el proceso”.¹⁴

El diccionario jurídico, menciona a su letra: “Prueba, justificación, confirmación o verificación ante otro sujeto de la exactitud de un hecho, Il intento de demostración al contradictor de la inexactitud de sus dichos o hechos, o de la veracidad de los propios en un proceso. Il actividad desarrollada por las partes, a fin de lograr la convicción del juez respecto de los hechos controvertidos. V. Negligencia en la prueba.”¹⁵

Podemos afirmar que la sentencia que ha de versar sobre la verdad de los hechos de la acusación, tiene por base la prueba.

¹² Ídem, pág. 73.

¹³ **PRIETO CASTILLO, Leonardo**, “Cuestiones de Derecho Procesal”, Editorial Reus, Madrid 1947. pág. 123.

¹⁴ **GOMEZ LARA, Cipriano**, “Teoría General del Proceso”, Ed. Oxford University Press, 10ª Edición, 2008, pág. 273.

¹⁵ **GOLDSTEIN MABEL**, Diccionario Jurídico; “Consultor Magno”, Buenos Aires, Rep. Argentina, Edición 2008, pág., 463.

Suministrar la prueba de los hechos del cargo, tal es la misión de la acusación; en cuanto al acusado se esfuerza en hacer venir a tierra el aparato de las pruebas contrarias, y presenta las que le disculpan.

Todo procedimiento penal gravita alrededor de las pruebas; así el Ministerio Público al preparar el ejercicio de la acción penal lo hace con medios de prueba y el resultado será la acción penal en contra de un probable responsable.

Una vez que se da la relación jurídico-procesal, el órgano jurisdiccional, al resolver el auto de término constitucional, incidentes de libertad como el desvanecimiento de datos y especialmente al dictar sentencia definitiva, debe basarse en los medios de prueba que se ofrecieron y se desahogaron.

Cuando una persona se presenta ante una autoridad afirmando que se ejecutaron ciertos hechos (por ejemplo, que hubo apoderamiento de una cosa ajena), lo que en realidad está haciendo, no es probar los hechos, sino tan solo afirmar que a su juicio ocurrieron.

De manera semejante, el que se auto considera ofendido, al denunciar cierta conducta solo afirma que a su juicio se ejecuto tal conducta.

De lo que se sigue, que si la autoridad desea saber si realmente ocurrió tal evento, tiene a su vez que practicar por sí o por medio de otros, ciertos procedimientos que le permitan verificar o rechazar su afirmación del denunciante.

En este sentido, los procedimientos realizados permiten al investigador cerciorarse de un dato afirmado. Este cerciora miento o verificación de que se ejecutó o no la conducta, es lo que conocemos como prueba.

Pero en realidad ¿Qué es la prueba? En el más amplio sentido de esa palabra, se entiende como tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad de la existencia o inexistencia de otro hecho.

1.4. Concepto de Medios de Prueba.

El medio de prueba, decía Prieto Castro, “Es el instrumento corporal o material cuya apreciación sensible constituye para el juez la fuente de donde obtiene los motivos de convicción”.¹⁶

Señala Franco Sodi: “Que el medio de la prueba es el tema del proceso o la verdad histórica concreta por conocerse, el órgano de la misma es la persona física referida para proporcionar el citado. En consecuencia es individualizar un objeto de la conciencia y el modo de conocerla es el medio de prueba”.¹⁷

Podemos decir, que el medio de prueba es un vínculo para alcanzar un fin.

Esto significa que para su operación debe existir un órgano que le imprima el dinamismo y así, a través de uno o más actos determinados, se actualice su conocimiento.

También lo podemos entender como un concepto procesal, de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada.

1.5 Principios que rigen los Medios de Prueba

Los principios rectores de los medios de prueba judicial, al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; sin ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecería de todo sustento y sería resultado de una mecánica basada en la practicatribunaria, sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos a estos principios.

¹⁶ **PRIETO CASTRO, Leonardo**, “Cuestiones de Derecho Procesal”, pág., 123.

¹⁷ **SODI DEMETRIO, Franco**, “Nuestra Ley Penal, Librería Bouret, México 1918, pág., 76

En este trabajo se tratara de ahondar sobre los principios básicos que rigen los medios de prueba, básicamente podemos señalar con calidad de rectores del desarrollo de los medios de prueba sin que esto obste para afirmar que sean los únicos, pero si los mas importantes; estos principios son: principio de presunción del dolo , principio de averiguación, principio de inmediatez, principio de valoración, principio en caso de duda.

1.5.1. Presunción de dolo

La presunción *juris tantum* del dolo, atañe al procedimiento penal y en concreto en la prueba, con independencia de que en México la parte general del Código Penal Federal lo establecía en su artículo 9º de la Reforma de 1994, al señalar que obra intencionalmente el que conoce las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley y que a su letra establece:

ARTÍCULO 9. Obra dolosamente en que conociendo los elementos del cuerpo del delito, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Obra culposamente el que lo produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias personales.

En el Código Penal del Distrito Federal, a diferencia de otros códigos de México, no se establece presunción de dolo, hace referencia al dolo y a la culpabilidad en su artículo 3 que a su letra menciona:

ARTÍCULO 3. (Prohibición de la responsabilidad objetiva) para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes deben realizarse de manera dolosa o culposa.

En la civilización actual se le debe prestar una atención especial a los delitos culposos, en razón de aumento y el progreso de las maquinas porque cada vez más frecuentemente

los accidentes que estos producen y con el conocimiento de los distintos puntos relevantes del dolo, la culpa se podrá determinar si dichos accidentes fueron accidentes como tal y de esta manera determinar el grado de culpabilidad de la persona y así poder establecer una sanción. He aquí la importancia del tema y el objeto principal del trabajo el cual va a radicar a expresar los distintos puntos relevantes a la culpa, el dolo para facilitarnos el estudio y el entendimiento de estos temas.

Así mismo en la práctica, en la averiguación previa, el Ministerio Público trata al indiciado como criminal y se denota esta presunción de dolo, lo hacer referencia que de ahí el principio de inocencia es uno de los principios que rigen el Derecho Penal en la mayoría de las países del mundo y es el famosísimo: "un inculpado se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario".

1.5.2. Principio de Averiguación

El análisis del tema, resulta de la importancia que de la importancia que radica en la justa aplicación de la Ley, específicamente en cuanto a la primera parte del proceso penal llamada averiguación previa dentro de un amplio aspecto que incluye a todos los individuos sin importar su nivel cultural, social o económico y que sólo busca garantizar el respeto de los intereses de nuestra sociedad. Se encuentra íntimamente ligado con la actividad del juzgador, se refiere a que éste en su búsqueda de la verdad a través de las pruebas, no queda ligado a las declaraciones de los participantes en el proceso (por ejemplo, la confesión del acusado); a determinadas actitudes del imputado (por ejemplo su incomparecencia es irrelevante respecto a la cuestión central de si es culpable o inocente) y, a las solicitudes interpuestas, siendo factible que introduzca de oficio las pruebas que considere pertinentes.

Para mayor ilustración basta una lectura del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra señala:

ARTÍCULO 180. “Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público y los tribunales gozaran de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aun cuando no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho”.

Es así que podemos establecer que el principio de averiguación pretenderealizar una investigación más exacta y extensa posible para confirmar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de algún individuo y por otro lado velar por los intereses de la sociedad principalmente la prevención de los delitos y la aplicación de la ley para quienes delinquen, esto último significando una garantía de legalidad.

Así, el Ministerio Público; como institución de buena fe tiene el encargo de realizar funciones en representación de la sociedad, tales como la persecución de los delitos a través del ejercicio de la acción penal, así como velar por la legalidad como principio rector de la convivencia humana.

1.5.3. Principio de Inmediación

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.

La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

La importancia de la inmediación en el sistema oral se entiende cuando las partes aportan sus alegaciones de hecho y sus ofrecimientos de prueba deben producirse directamente, frente y ante el Tribunal, procurándoles la identificación física del juez, su presencia, hasta el punto de considerarse viciada una tramitación si el juez no la presencia directamente

También podemos afirmar que la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material.

El aspecto formal se refiere a la aspiración de que el juzgador se relacione lo más directamente con los medios de prueba, precisando de ser posible la práctica de los mismos, y el aspecto objetivo tiende a que el juzgador dé preferencia para formar su convicción a aquellos medios de prueba en más directa relación con el hecho, circunstancia o conducta a probar.

1.5.4. Principio de Valoración

Para Niceto Alcalá Zamora y Castillo existen “cuatro sistemas de apreciación de las pruebas: el ordálico, el legal, el libre, y el de sana crítica o apreciación razonada.

- a)** Ordálico, es aquel sistema de apreciación de las pruebas que deriva de la divinidad, siendo ésta quien decide lo relativo al valor mismo de la prueba, ateniéndose el juez a los resultados físicos de la ordalía.
- b)** Legal, este sistema de apreciación se refiere a la situación de que la ley es la encargada de fijar el valor rigurosamente tasado de cada prueba, este régimen se considera como absurdo.
- c)** Prueba libre, en este sistema el juez aprecia, sin mayor vínculo, el valor que cada prueba le merece, sin cuidar de convencer en torno al porqué de tal determinación.

- d) Sana crítica, en este sistema el juez resuelve sobre el valor de la prueba al margen de cualquier paradigma legal, pero fundado y motivando el porqué de su proceder.”¹⁸

El principio de valoración razonable de la prueba, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se debe seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia.

El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea.

Tanto el Ministerio Público como el juzgador, se encuentran obligados a valorar en forma objetiva, atendiendo a los criterios de la sana crítica, los elementos probatorios existentes y, en caso de ser necesario, ordenar peritajes técnicos u otra prueba que consideren necesaria para determinar la existencia de los hechos y el grado de participación del imputado; debiendo solicitar la desestimación, el dictado de un sobreseimiento o de una sentencia absolutoria, cuando se estime que eso es lo que corresponde. Así, en virtud de lo anterior, el vicio acusado por los consultantes no existe, siempre y cuando se interprete el artículo cuestionado en el sentido mencionado líneas atrás.

1.5.5. Principio in dubio pro reo (en caso de duda)

Se basa en el sentido de que en caso de duda hay que fallar en favor del acusado, no se encuentra expresamente formulado en el Código Adjetivo Federal, pero sí en el artículo 247 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que a la letra consigna:

¹⁸ BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, “Derecho Procesal Penal”, 3ª Ed. Mc Graw hill, pág., 476.

ARTÍCULO 247. En caso de duda deberá de absolverse.

No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa.

En el anterior Código Federal de Procedimientos Penales artículo 252, se contemplaba de manera expresa dicho principio al consignarse, en los mismos términos.

ARTÍCULO 252. Si la declaración es relativa a un hecho que hubiere dejado vestigios en algún lugar, el testigo podrá ser conducido a él para que haga las explicaciones convincentes...

Sabemos que para juzgar a alguien en sede penal, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso y en el supuesto caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso sino aquella más favorable al imputado "en este supuesto, estamos en presencia de la retroactividad de la ley penal". Si este ya fue condenado, su pena debe adecuarse a la legislación más benigna, incluso si ello implica su liberación.

En vista de lo anterior, me planteé una solución para descubrir el uso que se le debe de dar a los principios generales del derecho en la actualidad, el cual consiste en que el Juez o el Jurista deben de utilizarlos para crear derecho y no ser simples aplicadores de la ley, el primero a través de las sentencias que dicta y el segundo a través de las doctrinas que aporta, si el lector llegara a esta conclusión se vería enaltecida la ciencia del derecho, pues ésta se encontraría a la par del desarrollo de la sociedad.

1.6 El Objeto de la Prueba

Couture Eduardo, afirma: “en la prueba penal no solo se trata de confirmar la verdad o falsedad de una proposición, sino buscarla y averiguarla”.¹⁹

Contra este agregado se levanta Sentís Melendo, “prueba no es averiguar, sino únicamente verificar. Averiguar –apunta- es indispensable trámite previo a la prueba; pero no es prueba; la prueba no consiste en averiguar, en saber, sino en acreditar que aquello que se sabe tanto, se afirma corresponde exactamente a la realidad”.²⁰

Según Barrios de Angelis, “solo los posibles, los relevantes, los contestables y los no exigibles de prueba”,²¹ y de acuerdo con Alcalá- Zamora “los discutibles y los discutidos”.²²

Podemos afirmar entonces que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

De acuerdo con el artículo 284 del código de Procedimientos civiles para el distrito Federal, que a la letra dice:

¹⁹**COUTURE, Eduardo**, “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”, Ed., 4ª Edición, España 2010, págs., 215 y 216.

²⁰**SENTIS MELENDO, Santiago**, “Naturaleza de la Prueba”, Óp. Cit., pág., 57.

²¹**BARRIOS DE ANGELIS, Dante**, “Teoría General del Proceso”, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1979, pág. 235.

²²**ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**; “Examen Crítico del Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua”, Ed. Porrúa, México 1959, págs., 186 y 187.

ARTÍCULO 284. Solo los hechos están sujetos a prueba; así como los usos y costumbres en que se funde su derecho.

El procedimiento probatorio normalmente trata de comprobar la verdad o la falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato es decir, de una hipótesis.

Con razón, ha afirmado Alcalá-Zamora. “la prueba de las normas jurídicas se traduce en definitiva, en la prueba de un hecho; la de la existencia y realidad, ya que una vez dilucidado este extremo, el juez se encuentra frente al contenido del precepto incierto, y que ya ha dejado de serlo, en la misma situación que respecto al derecho nacional, vigente y legislado”.²³

Es así que el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Refiriéndonos solo a las afirmaciones que en relación con los hechos definen el objeto de prueba tenemos: aquellos que son base o soporte de su pretensión (como cuando hubo disposición de cosa ajena); los que han de modificar la pretensión (por ejemplo, que en lugar de ser premeditado el homicidio, este ocurrió en riña); los impeditivos de la pretensión (sería el caso en que es necesario el juicio político o autorización para proceder contra cierto funcionario); y los extintivos de la pretensión (en el supuesto de que ha transcurrido cierto plazo para que opere la prescripción).

²³ *Ibidem*, pág., 187.

Lo que podemos definir como la obtención del convencimiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba es decir; lo que se prueba, son precisamente esos hechos.

1.7 La Carga de la Prueba

Llamada por los civilistas carga de la prueba traduce en la obligación de probar. En el proceso penal es una relación jurídica entre varios intervinientes, por lo que es necesario determinar si esta obligación opera en esta disciplina y de ser así sobre quienes recaerá. Los procesos civil y penal son muy distintos, ya que en el segundo debe prevalecer la verdad material, no solo las afirmaciones de las partes.

La carga de la prueba no opera en el procedimiento penal debido a que este es de interés público, ante la inactividad del Ministerio Público, del procesado o su defensor, el tribunal puede tomar las medidas necesarias para que se realicen los fines específicos del proceso.

De esta manera corresponde al Ministerio Público probar la existencia del delito y la responsabilidad del inculcado. Los artículos 136 fracción IV y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales que a su letra señalan:

ARTÍCULO 136.

(...)

(...)

(...)

IV. Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculcados.

ARTÍCULO 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y

la autoridad judicial, a su vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

ARTÍCULO 248.El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Al respecto Florián Eugenio señala: “que es la obligación que se impone a un sujeto procesal de ofrecer prueba de lo que afirma y sin la cual, la obligación queda privada de toda eficacia y valor jurídico, de toda extensibilidad.”²⁴

De lo anterior debemos concluir que en materia penal no existe carga de la prueba sino la obligación de probar. De esta disposición colige lo importante es el conocimiento de la verdad material cuya obtención no es lo afirmado o negado por las partes a lo que debe atenerse el órgano jurisdiccional.

Ha dado a entender que la “carga de la prueba” como una obligación impuesta a una sola de las partes –la que alega- y cuyo incumplimiento le acarrea un perjuicio; si esa parte no prueba, pierde; proveniente del aforismo.

Ello no es cierto. Es apenas un rezago del principio dispositivo, del concepto privatístico del proceso y de la tarifa legal de las pruebas, que infortunadamente todavía hace carrera entre algunos juzgadores: si fulano no probó, pues pierde, y se fulmina para que corra con sus consecuencias por imprudente y por temerario.

²⁴**FLORIAN Eugenio**, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Librería Bosch, Barcelona, 2ª ed., 1992, pág., 479.

La noción actual que tenemos acerca de la “carga de la prueba” aunque conserva la denominación, ha cambiado el contenido. No se trata de saber quién debe probar, se trata de saber que debe probarse y que pasa cuando no se ha probado.

Sabemos que toda norma tiene un supuesto de hecho y una consecuencia de derecho; la “carga de la prueba” lo que implica es que obligatoriamente debe probarse el supuesto de hecho o el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar ni quien aportó esa prueba, ni de dónde salió.

Podemos hacernos esta interrogante ¿Qué pasa cuando falta la prueba? Pues que no está probado, con las consecuencias que ello conlleva. Lo que pasa es que no se ha pensado en ¿a quién le interesa una prueba? ¿Quién se perjudica si falta? Y por eso se ha llegado a entender que hay un “dueño” de la prueba, un “responsable” único de la prueba, a quien se le endilga esa obligación.

Por consiguiente, si el “dueño” de la prueba no se preocupa, ¿por qué han de hacerlo los demás? Y por lo tanto, eso no debe importarle al juez, porque es del exclusivo resorte del interesado. ¡He ahí el sistema dispositivo del proceso en todo su esplendor!

1.8 Los Medios de Prueba en la Legislación Mexicana

El código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 135 a la letra dice:

ARTÍCULO 135. La ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Los dictámenes de peritos;

IV. La inspección ministerial y judicial;

V. Las de calaraciones de testigos; y

VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

El mismo precepto, según las últimas reformas constitucionales, señala que se recibirán los testigos y demás pruebas y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

El artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales señala a la letra;

ARTÍCULO 206. Se admitirá como prueba, en términos de la fracción V del artículo 20 constitucional, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra derecho. La autoridad judicial podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad.

1.8.1 La Confesión

La Confesión, en términos de José Hernández Acero, “es el reconocimiento que hace un imputable (no menor de 18 años) de haber realizado una conducta que resulta típica”.²⁵

Para García Ramírez, la confesión “es la relación de hechos propios por medio de la cual el inculpado reconoce su participación en el delito”.²⁶

La confesión no implica que sea en contra del confesante. De acuerdo con la Suprema Corte de, es el reconocimiento que hace el acusado de su propia culpabilidad debido a que puede encontrarse dentro de alguna de las causas de justificación o de otra eximente.

Para que la confesión se integre debidamente, de manera formal deberá hacerse ante el Ministerio público o Juez de causa, con la asistencia del defensor o en presencia de persona de su confianza; así mismo, debe sido instruido previamente acerca del procedimiento que se va a seguir, así como de las consecuencias legales y jurídicas que tendrá la confesión.

A este concepto es preciso agregar otras pruebas que hagan creíble esta confesión. Por otra parte, lo manifestado por el confesante no alcanza el captar de confesión hasta que no esté corroborado por otros elementos.

Por otro lado el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

ARTÍCULO 136. La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el Juez o Tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo

²⁵ **ACERO HERNANDEZ, José**, “Apuntes de Clase”, Facultad de Derecho, UNAM.

²⁶ **GARCIA RAMIREZ, Sergio**, “Derecho Procesal Penal”, Editorial Porrúa, México, 1974, pág., 571

delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 apartado A fracción II Constitucional que a su letra dice:

ARTÍCULO 20, apartado “A”, fracción II. Toda audiencia se desarrollara en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

Podemos concluir que la confesión es la declaración que hace una parte respecto de la verdad de hechos pasados, relativos a su actuación personal, desfavorable para ella y favorable para la otra parte.

Así como también la confesión debe versar sobre hechos, y no sobre el derecho. Si bien, como se verá, el juez debe aceptar los términos de la confesión, no pudiendo realizar actividad alguna que comporte una verificación de su exactitud, ello es solamente en lo que concierne a la materialidad de los hechos sobre los cuales recae la declaración, mas no respecto de la calificación jurídica que a esos hechos asigna el confesante.

1.8.2. Los Documentos Públicos y Privados

Para entrar al estudio de la prueba documental es necesario conocer la definición del documento.

Definición Documento. Lo que nos hace afirmar que el documento es una cosa en el que se plasman los actos, pero no los actos en si en cuanto tal, el documento es una cosa que se crea por voluntad propia por el hombre, con la finalidad de demostrar o preservar los sucesos o hechos que en el mismo se establezcan.

El documento es producto de la voluntad del hombre, pero eso no significa que se trate de un acto, en cambio si lo es una testimonial o confesional. El Código de procedimientos Penales para el distrito Federal nos marca los tipos de documentos regula que a su letra dice:

ARTÍCULO 230. Son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el código de procedimientos civiles.

Mientras que el código de procedimientos civiles para el distrito federal en su artículo 327 señala cuales son los documentos públicos.

ARTÍCULO 327. Son documentos públicos:

- I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;
- II. Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados o del Distrito Federal;
- IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los Jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;
- V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos;
- VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;
- VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ella se expidieren;

- VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;
- IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio; y
- X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

Díaz de León los define como: “instrumentos públicos los que adquieren este carácter en razón del autor de que provienen y pertenecen a la esfera del ordenamiento jurídico público; es decir; son los expedidos por las autoridades o funcionarios estatales en unos de sus facultades dentro de los límites de sus atribuciones”,²⁷ el autor clasifica estos documentos en:

1. Administrativos. Cuando proceden de funcionarios del Poder Ejecutivo en ejercicio de sus competencias.
2. Judiciales. Los que provienen de la función judicial.
3. Notariales. Los que se derivan de la autorización de los notarios públicos.
4. Mercantiles. Los que otorgan en este campo algunas personas investidas de fe pública, como lo son los corredores.

Lo que podemos resumir es que la prueba documental dentro del Sistema Procesal en el Distrito Federal y en el ámbito Federal, cuando es Pública o reconocida por quien la real dictarse sentencia definitiva, por eso la importancia de la misma en el procedimiento, así mismo la situación jurídica de un sujeto con respecto a su nacionalidad, estado civil, cargo público o nombramiento, una obra de arte, un grafiti (que actualmente este de moda), ya sea como un daño en propiedad ajena o como una obra de arte, fotografías, inscripciones

²⁷ **DIAZ DE LEON, Marco Antonio**, “Tratado Sobre las Pruebas Penales”, Porrúa, México, 2ª. Ed., 1988 pág., 234.

grabadas en piedra entre otros. En múltiples ocasiones, de una prueba documental surgen necesariamente otras como la prueba pericial, en el caso de alteración, falsificación de un documento, o bien, para determinar la antigüedad del mismo. Se le conoce como valor probatorio pleno

En conclusión la prueba documental es una prueba polifacética de gran importancia dentro del procedimiento penal, ya que no es exclusivamente un documento o instrumento que puede constituir en su contenido, alteración o falsificación.

Por su parte el mismo Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 334 menciona cuales son los documentos privados:

ARTÍCULO 334. Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente.

(ADICIONADO, G.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

También se consideran documentos privados, aquellos que provengan de terceros y que este código no reconozca como documentos públicos.

Díaz de León los define: “como instrumentos privados que no pertenecen a la esfera del orden jurídico, ni están expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones o investidas por fe pública”.²⁸

Por otra parte, Framarino señala: “Que existen tres tipos de documentos:

1. Documentos auténticos. Los que pueden ser impugnados.

²⁸ Ibidem, pág., 235.

2. Documentos anti litigiosos. Los que la parte redacta y tiene en su poder para prevenirse de posibles deuda.
3. Documentos Causales de los interesados en la causa. Son escritos casuales los que ni fueron redactados para prevenir controversias, ni se encaminan a fin del juicio que se debate, sino que tuvieron vida fuera de este último.”²⁹

En definitiva podemos señalar que un documento privado es aquel documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

Cabe mencionar que un documento privado puede adquirir la calidad o connotación de documento público cuando es presentado ante notario público.

1.8.3. Dictamen de Peritos

“El perito es un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia”.³⁰

Colín Sánchez señala lo siguiente: “Con respecto a la prueba Pericial:

- a) **Perito.** Es toda aquella persona a quien se le atribuye capacidad técnico-científica o práctica de una ciencia o arte.
- b) **Peritación.** Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

²⁹ FRAMARINO DEL MALATESTA, Nicola, “Lógica De Las Pruebas En Materia Criminal”, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 4ª. Ed., 1992 pág., 345.

³⁰ Diccionario Jurídico en línea obtenido de la página web <http://www.diccionariojuridico.mx/?PAG=VERTMINO&ID=578>, el 9 de febrero de 2014.

- c) **Peritaje.** Es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su “leal saber entender”, y en donde se llega a conclusiones concretas.”³¹

Como acto procesal, la peritación puede darse a partir de la consignación, pero es más frecuente en la segunda etapa de la instrucción en donde se manifiesta con mayor plenitud, ya sea de iniciativa del Ministerio Público, del Procesado o de su defensor, también por el órgano Jurisdiccional; es decir; el peritaje debe hacerse desde el inicio de la Apertura de la Carpeta de Investigación,

Cabe mencionar que la prueba Pericial bien realizada es de suma importancia dentro la Carpeta de Investigación y en el Proceso ante el Juez de la instrucción, ya que el Perito es un magnífico auxiliar tanto de la procuración de justicia como, en su oportunidad, para que el juez dicte sentencia justa.

Existe una gran diversidad de especialidades dentro de los peritajes en materia penal y casi en el 100% de las averiguaciones previas es imprescindible la presencia de los peritos y, como consecuencia, de sus dictámenes.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hay peritos en las siguientes especialidades:

| No. | Materia y/o especialidad: | Principal actividad que desarrollan, entre otras: |
|-----|---------------------------|--|
| 1 | Antropología | Identificar restos humanos esqueletos o que aún conservan partes blandas. |
| 2 | Arquitectura | Establecer las causas de daños a bienes inmuebles y estimar costos o requerimientos para |

³¹COLIN SANCHEZ, Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Porrúa, México, 10ª, ed., 1986, pág., 234.

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| | | la reparación. |
| 3 | Balística | Estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los proyectiles disparados, la trayectoria de estos últimos y los efectos que producen en el objetivo del disparo. |
| 3 | Cerrajería | Determinar si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fueron alterado en su función normal, violado o forzado. |
| 5 | Computación | Determinar situaciones por el uso de equipos y programas de computación. |
| 6 | Contabilidad | Opinar sobre documentos e información inherente a operaciones financieras |
| 7 | Criminalística | Observar y fijar por escrito el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos, en los cuales realiza búsqueda de indicios e evidencias, posición víctima victimario. |
| 8 | Criminología | Estudiar el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con el objeto de combatirlas. |
| 9 | Dactiloscopia | Estudiar y clasificar las huellas digitales humanas Estudiar y clasificar las huellas digitales humanas. |
| 10 | Documentoscopia | Examinar documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto. |
| 11 | Electrónica | Es la materia que se encarga de verificar el funcionamiento, sus daños y la posible reparación de los mismos. |
| 12 | Foniatría | Es el estudio y análisis de voz por medio de instrumentos y aparatos. |
| 13 | Fotografía | Observación y tomas fotográficas para fijar el lugar |

| | | |
|-----------|--------------------------------|--|
| | | del hallazgo y/o de hechos o cualquier persona u objeto materia de estudio en cualquier actividad pericial. |
| 14 | Genética | Obtener el genotipo de una persona para fines de identificación y de establecer parentescos. |
| 15 | Grafoscopía | Examinar los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. |
| 16 | Hematología | Realizar análisis de sangre para determinar su naturaleza y clasificación humana. |
| 17 | Incendios y Explosivos | Investigar los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles y que lo provoco. |
| 18 | Arquitectura /Ingeniería Civil | Determinar si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas. |
| 19 | Ingeniería Topográfica | Estudiar y describir la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una superficie de terreno. |
| 20 | Interpretes Sordo Mudos | Son todas las manifestaciones de gestos y articulaciones que un individuo realiza y debe de ser interpretado por el especialista para comunicar lo que sucedió y como fue el hecho. |
| 21 | Mecánica | Estudiar el funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros. |
| 22 | Medicina | Certificar el estado físico de personas, dictaminar sobre responsabilidades profesionales de médicos e instituciones, realizar seguimiento de necropsias y dictaminar sobre mecánica de lesiones |
| 23 | Odontología | Identificar personas a partir de evidencias |

| | | |
|----|--|---|
| | | odontológicas, determinar si un hematoma o contusión fue causado por mordedura humana, estimar la edad odontológica de una persona, saber si el trabajo dental fue el correcto. |
| 24 | Patología | Hacer estudios de pelos y fibras para determinar su naturaleza, hacer estudios comparativos de pelos para determinar su correspondencia, saber si son de hombre o mujer. |
| 25 | Plomería | Determinar el origen o causa de filtraciones de agua en un inmueble y opinar sobre los defectos y fallas en instalaciones de gas L.P. |
| 26 | Poligrafía | Aplicar el polígrafo y valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de una persona. |
| 27 | Psicología | Conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir y los significados de su conducta para el propio delincuente |
| 28 | Psiquiatría | Determinar si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico |
| 29 | Química | Analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito |
| 30 | Retrato Hablado | Elaborar el retrato de una persona cuya identidad se desconoce basándose en los datos fisonómicos que aporte una víctima o un testigo de un delito |
| 31 | Sistemas Automatizados de Identificación | Localizar en una base de datos de computadora una huella cuestionada para obtener, en su caso, antecedentes de un presunto delincuente. |
| 32 | Tránsito De Vehículos | Obtener conclusiones sobre la forma en que ocurrió un hecho de tránsito y la participación que tuvo cada una de las personas involucradas |
| 33 | Traducción | Toda persona que no hable español tendrá la |

| | | |
|----|-------------|--|
| | | oportunidad de expresar conforme a derecho su situación y él porque de su conducta. |
| 34 | Valuación | Establecer en todo objeto, articulo, prenda, utensilio, maquina, o bien mueble, un valor intrínseco de acuerdo a su estado, condición. |
| 35 | Veterinaria | Diagnosticar enfermedades de todo tipo de animales, así como el costo de su tratamiento, identificar y valorar especies de animales como mordeduras de los mismos. ³² |

Respecto a estas materias, son solo enunciativas, ya que puede existir una diversidad de especializaciones como requerimientos se hagan.

Como podemos apreciar que en las diferentes especialidades hacen alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud o variación no pueden saberse por un solo individuo ni tampoco por un juez, al que en cambio, se le reputa como perito en derecho en el proceso penal, el juez también necesita conocer sucesos facticos que, para ser comprendidos, en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas o especializadas; por tanto se precisa del auxilio de quienes lo pueden ilustrar sobre su ignorancia, o bien, sobre sus dudas.

1.8.4.La Inspección Ministerial y Judicial

En un sentido etimológico, el termino inspección proviene del latín *inspectio-tionis*, que significa acción y efecto de inspeccionar y esta a su vez, equivale a examinar o reconocer una cosa con detenimiento.

³²**Peritajes en México**, Obtenido con fecha 30 de Enero del 2014, de la página web <http://www.peritajes.com.mx/empresa.asp>

Para Emilio Calva Vaca: "es el medio probatorio por el que el Juez constata personalmente, a través de todos los sentidos, los hechos materiales que fundamentan la controversia".³³

Para Guillermo Colín Sánchez: "es un acto procedimental, que tiene por objeto la observación, examen y descripción de: personas, lugares, objetos y efectos de la conducta o hecho posiblemente delictuoso, para así, llegar al conocimiento de la realidad y el posible descubrimiento del autor".³⁴

Partiendo de estas definiciones a la inspección o reconocimiento judicial podemos afirmar que el examen sensorial directo realizado por el juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendiente a formar en éste convicción sobre su estado, situación o circunstancias que tengan relación con el proceso, en el momento en que la misma se realiza; en tal virtud se tiene que la inspección judicial es un medio de prueba que lleva a cabo el juez y que consiste en someter las cosas, lugares o inclusive personas al examen adecuado de todos los sentidos, dado que no solo se concreta a lo apreciable por la vista, sino que puede abarcar el examen directo a través de los otros sentidos, como son olfato, oído, gusto y tacto.

En la definición anterior no está incluido el examen de personas, no obstante que la doctrina también lo autoriza, pero esa omisión se debe a que tradicionalmente se ha considerado como inspección judicial la que concierne al examen de las cosas o de los lugares y no de las personas.

En términos Procesales, el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a su letra dice:

³³ CALVA VACA, Emilio, "Código de Procedimiento Civil de Venezuela", Ed. Libra Caracas 2006, pág. 905

³⁴ **Inspección Judicial en Bolivia**, Obtenido en fecha 20 de Enero de 2014, de la página web <http://www.monografias.com/trabajos93/inspeccion-judicial-bolivia/inspeccion-judicial-bolivia.shtml#ixzz2rWMFjYI4>

ARTÍCULO 208. Es materia de inspección todo aquello que puede ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

La policía previa autorización del Ministerio Público y con estricto apego al sus instrucciones, podrá practicar inspecciones en el lugar de la detención o del hecho. La diligencia deberá efectuarse por el agente policial responsable; los objetos y efectos que se recojan por estar relacionados con el delito deberán ser debidamente resguardados, en términos de las disposiciones aplicables. El agente policial que practique la diligencia levantara un acta en la que describirá el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al Ministerio Público.

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público, en su caso del Juez. Para su desahogo se fijara día, hora y lugar, y se citara oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que la practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentaran en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público el Juez lo consideren necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminaran según su competencia.

De ahí la importancia de la Inspección Judicial radica en la posibilidad de que en el proceso surja alguna cuestión que pueda ser observada directamente por el juzgador; lo cual quiere decir que dicho medio de prueba consiste en mostrar directamente al juez las cosas u objetos relacionados con los puntos del litigio a resolverse, para que de ello pueda obtenerse alguna luz o ilustración sobre las cuestiones debatidas, ya que una de sus características es el que el juez tenga conocimiento inmediato de la cosa inspeccionada, dándose oportunidad a las partes para hacer las observaciones que estimen convenientes en el acto mismo de su desahogo, tomándose nota de ellas y confrontándolas con la realidad.

Podemos concluir que la prueba de Inspección es de gran importancia, porque el Ministerio Público en la indagación y posteriormente el juez de la instrucción al realizarla en forma directa, se percatan del punto del que trata la misma, esto es sobre personas, lugares objetos; tiene mayor valor probatorio como es lógico, la del órgano jurisdiccional al dictar sentencia definitiva. Se debe diferenciar que en la prueba de inspección, solo tratándose de lugares, el juez, su personal, peritos, partes, defensor, y toda aquella persona que tenga personalidad jurídica, se trasladaran al mismo para verificar declaraciones, instalaciones, eventos entre otras, pero no llevaran a cabo la reconstrucción de hechos que se trata con posterioridad.

El juez de la inspección puede repetir esta prueba cuantas veces lo considere oportuno hasta quedar satisfecho con su realización.

La certeza en que el juez existe cuando cree estar en posesión de la verdad o, como algunos autores prefieren decir, cuando considera que en el proceso existe evidencia o prueba evidente de la existencia o inexistencia del hecho investigado, debido a que fue verificado mediante la actividad probatoria desarrollada en dicho proceso. Por lo tanto, la prueba evidente es lo mismo que prueba y que da la certeza al hecho.

Ahora bien entre otros medios de prueba que el Juez puede utilizar para verificar los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión y adquirir esa certeza, destaca por su eficacia y la confianza que inspira, la actividad personal del mismo juez, así como de otro juez o diligencia de policía para su percepción o la de los rastros y huellas que hayan dejado, si por su naturaleza transeúnte no subsisten en ese momento. Mediante la actividad perceptora, el juez ve, palpa, oye y en ocasiones huele o gusta, el hecho o la cosa, lo cual le permite llegar a la certeza o evidencia sobre la realidad que se investiga o sobre las circunstancias que a su vez pueda conducirlo a dicha realidad.

1.8.5. Las Declaraciones de los Testigos

La etimología de la palabra testigo viene “de testado, que significa declarar referir o explicar, o bien de *detestibus*, que significa dar fe a favor de otro.

Un testigo es toda persona física que manifiesta ante los órganos de la justicia lo que le consta, en relación con la conducta o hecho que se investiga”.³⁵

El diccionario jurídico menciona al respecto: “Persona que da testimonio de una cosa. El vocablo tiene importancia jurídica dentro del campo procesal, por cuanto la prueba testimonial, construye un hecho un medio de comprobar jurídicamente la veracidad de los hechos que se debaten en un litigio o causa criminal. La falsedad de la declaración del testigo constituye un delito de falso testimonio”.³⁶

Al respecto dice Gómez Lara, dice: la prueba de testigos es “la llamada testimonial, consiste en declaraciones de terceros a los que les constan los hechos que se examinan. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso se realiza a través de preguntas contenidas en interrogatorios que formula la parte que ofrece el testigo. Este debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se interroga, y demás debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener interés particular en el negocio y no estar en una posición de relación íntima o de enemistad con alguna de las partes en el juicio.”³⁷

Podemos asegurar que la declaración de testigos es una diligencia de investigación sobre unos hechos delictivos cometidos cuyo fin es contribuir en el esclarecimiento de los hechos así como la comprobación e identificación del presunto autor. Tanto el Ministerio Público como en su caso el juez de la instrucción deben ser muy cuidadosos tanto en el desahogo de la prueba testimonial como en su valoración porque es frecuente que el testigo

³⁵ **BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos**, “Derecho Procesal Penal”, pág., 504.

³⁶ **OSORIO, Manuel**, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Ed. Guatemala, 2002, pág. 993.

³⁷ **GOMEZ LARA Cipriano**, “Derecho Procesal Civil”, pág., 301.

presentado por el denunciante o querellante, como el inculpado en cualquier parte de procedimiento penal, realmente no haya presenciado los hechos y comparece con el fin de ayudar al denunciante, haciendo declaraciones que previamente le fueron señaladas, es decir, fue aleccionado para tales efectos.

Otro punto importante que debe destacarse es que el testigo que se encuentre en el lugar por cuestiones del destino y presencia un hecho delictuoso, puede apreciar en toda magnitud el mismo o parte de él dependiendo del lugar donde se encuentre ubicado en el momento de los hechos, la visibilidad, si esta solo o acompañado de otros testigos y si como de su apreciación real de los hechos. Con esto nos referimos a que no toda persona es capaz de establecer correctamente distancias, colores medias filiaciones, tiempo en que se inició el suceso y el termino del mismo.

Barragán Salvatierra Carlos, menciona “que los testigos se clasifican en tres especies:

1. Testigos que se escogen antes de los hechos (ante **factum**), por ejemplo para la firma de un contrato.
2. Testigo que son del hecho mismo (**in facto**), son los que provienen de la casualidad que los puso en presencia del hecho y que por ello están en condiciones de referido.
3. Testigos que se escogen después de los hechos (**pos factum**), los que se buscan para que rindan testimonios de ciertas condiciones particulares de hechos que no son perceptibles por la generalidad de los hombres, por ejemplo en el derecho argentino los peritos tienen calidad de testigos”.³⁸

Es notorio que en la mayoría de los asuntos en que se presentan testigos, estos tienen algún interés en beneficiar a cualquiera de las partes con sus declaraciones, ya sea por ser familiares o amigos, aunque esto no es exclusivo en materia penal y también ocurre en el resto de los procedimientos como el civil, el familiar, el laboral, entre otros.

³⁸ BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, “Derecho Procesal Penal”, pág., 509

Barragán Salvatierra Carlos, menciona que hay requisitos para que exista procesalmente un testigo, y estos son:

1. Que sea una declaración personal.
2. Que sea la declaración de un tercero, a menos que se tome en el sentido genérico que incluye el testimonio de parte. Por regla general del testigo no puede ser parte en el proceso, pero en ocasionalmente puede serlo, siempre que no sea desfavorable a quien lo hace o favorable al adversario, ya que en este caso sería una confesión.
3. Debe ser un acto procesal. Es decir, debe ser el testimonio dentro del proceso penal o en una diligencia procesal previa, como en nuestro derecho sería en averiguación previa.
4. Es necesario que la declaración verse sobre hechos, sin que por esto estén excluidos los juicios del testigo sobre los hechos percibidos, ni de las deducciones de hechos que haga con base en sus percepciones.
5. Los hechos sobre los que verse, deben haber ocurrido antes de la declaración, aunque al momento de esta aun existan o se sigan produciendo en el futuro.
6. Deben tener significación probatoria, ya que el testimonio es el acto representativo de un hecho, realizado con fines procesales que necesariamente deben tener una significación probatoria.

En cuanto a lo referente a la práctica Procesal Penal sucede que los testigos que no presenciaron los hechos y que por sus relaciones mintieron en el sentido de establecer su presencia en el momento de que estos sucedieron, se arrepienten y buscan retractarse de sus declaraciones iniciales, lo que es estricto derecho y justicia es procedente en beneficio de una persona que probablemente no cometió el hecho delictivo por el que es procesado.

O bien, se puede dar que cuando se cometió el delito no había testigos y se crearon para integrar la averiguación previa, pero de conformidad con la ley, si el testigo se retracta, se le dará vista al Ministerio Público para que en su caso ejercite la acción penal por el delito de falsedad de declaraciones, ya sea ante la autoridad no Judicial (Ministerio Público o ante el propio juez de la Instrucción, por lo que en este caso el premio a la verdad es ser sujeto a un proceso penal. Como consecuencia de esto y ante la Presencia del Ministerio Público adscrito al juzgado penal, donde va a declarar, el testigo prefiere mentir en lugar de ser sujeto a una acción penal.

1.8.6. Las Presunciones

La Presunción de acuerdo con Jiménez de Asenjo, son: “las circunstancias o juicios lógicos admitidos como ciertos en la cadena de la casualidad y sobre los cuales podemos deducir racionalmente la existencia de hechos que son desconocidos o dudosos”.³⁹

Por su parte el Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal menciona en su artículo 245 de las presunciones:

ARTÍCULO 245. Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados.

Las pruebas circunstanciales, en términos de Gonzales Bustamante, “se forman por el análisis de los hechos que están comprobados y que llevan al conocimiento de una manera directa o indirecta, por el concurso de circunstancias que se encadenan y que permiten sostener una opinión fundada”.⁴⁰

³⁹ **Op. cit.** pág., 568.

⁴⁰ **Ibidem** pág., 568

Podemos afirmar que el termino indicio tiene su raíz etimológica en la voz latina *indicium*, que significa señal o signo aparente y probable de que exista una cosa, también se entiende como indicio o señal, un rastro o una huella, también es llamada por algunos *indiciaria* o *circunstancial*. La razón de los últimos dos nombres es, en el primer caso, que la prueba se basa en hechos conocidos, llamados indicios. En el segundo caso, el nombre se debe a que la probanza en comento se basa en las circunstancias conocidas, en los mismos términos en que ya se expuso.

Podemos decir que la presunciónes aquella prueba que proviene de hechos relacionados recíproca y causalmente, que son materia de un juicio racional, a través del cual se llega, por medio de un vínculo necesario, de la verdad conocida a la no conocida y buscada, cuya existencia pretende demostrarse.

No obstante, es conveniente llamarle *prueba presuncional* pues, en primer lugar, es como la conoce la mayoría de litigantes, jueces y autores., la operación completa que se lleva a cabo en la probanza en estudio es la de una presunción, ya que las circunstancias o los indicios son solamente la base o el origen de una prueba presuncional, sin que se incluya en dichos conceptos la operación complementaria y esencial en toda presunción.

Así las cosas, es preciso reforzar la idea de que estos hechos conocidos también se denominan *indicios* o *circunstancias*. Y es ahí de donde parte la prueba presuncional

Sin embargo, no cualquier hecho puede ser base de la probanza de referencia; hace falta que esté plenamente demostrado. Si esto no se logra, se podría llegar a conclusiones absurdas y desapegadas a la verdad. Siendo los hechos el génesis de una prueba, para la correcta funcionalidad de la misma se presupone su correcto nacimiento: el que los llamados indicios se encuentren plenamente demostrados.

Un elemento esencial de la prueba presuncional es la relación de los hechos conocidos para obtener la identidad de los desconocidos. Esta relación, como se desprende de la redacción del subtítulo de este apartado, tiene un orden lógico y cronológico: primero deben

relacionarse los hechos conocidos entre sí y después han de relacionarse éstos con los desconocidos.

Así las cosas, podemos concluir este apartado afirmando que la presunción como prueba parte de hechos y que de los autos del juicio o procedimiento en que se pretenda invocar debe desprenderse la plena demostración de los mismos. La demostración de que hablamos puede llevarse a cabo, por su parte, por cualquier medio que permita la ley.

“La tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la prueba circunstancial se integra por el natural encadenamiento, así como por el lógico enlace que existe entre los hechos ciertos indubitables de parte del juzgador, de forma que esa relación leva a la conclusión necesaria de que están comprobados los elementos del cuerpo del delito de que se trata y la responsabilidad que en el mismo tiene el inculpado”.⁴¹

Una vez que tenemos, por una parte, circunstancias plenamente demostradas y, por otra, hechos desconocidos que se pretende conocer y demostrar, habrá de hacerse un razonamiento correcto y verdadero con la finalidad de que, relacionados los hechos conocidos, se pueda llegar al conocimiento y a la demostración de los no conocidos.

Concluimos que la presunción no es un medio de prueba porque se trata propiamente del resultado de la apreciación realizada por el órgano jurisdiccional sobre los hechos, que son interpretados y razonados en conjunto.

El razonamiento que se describe es el medio de llegar al conocimiento y a la demostración de hechos desconocidos o cuya existencia no puede o quiere probarse con otro medio, a partir del análisis de hechos conocidos y demostrados plenamente.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 574.

1.9. Valoración de la Prueba Penal

Hernández Acero define “el valor de la prueba como la cantidad de verdad que posee o se le conoce a determinado medio de prueba”.⁴² Mientras que Colín Sánchez: “es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación (relación de unas con otras), para obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho (certeza o duda, la personalidad del delincuente (certeza)”.⁴³ Como podemos ver el objeto de la prueba es alcanzar la certeza del juez, es decir, la aceptación de la verdad de los conocimientos que los hechos le producen.

En México ocurre, cuando se llega al final del proceso, cada parte ha presentado sus “pruebas” y se da el increíble fenómeno de que existen dos “verdades “diferentes y antagónicas (datos contradictorios).

Pero en suma, como lo sostenía Florián Eugenio: “La apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba”.⁴⁴

La valoración o apreciación de la prueba (especialmente de los datos recogidos) es el proceso intelectual que consiste en una interpretación individual integral de los resultados, que conduce a asignarles o rechazarles consecuencias jurídicas.

En el sistema unitario, el tribunal interpreta y evalúa cada uno de los medios en particular, en tanto que en el globalizador, aprecia o interpreta los resultados en conjunto. De

⁴² *Ibidem*, pág. 476.

⁴³ **INSPECCION JUDICIAL EN BOLIVIA**, Obtenido en fecha 30 de Enero de 2014, de la página web <http://www.monografias.com/trabajos93/inspeccion-judicial-bolivia/inspeccion-judicial-bolivia.shtml#ixzz2rWMFjY14>

⁴⁴ **FLORIAN, Eugenio**, “De las Pruebas Penales”, pág., 383.

este último, recordamos la expresión que singular ***non probant, colectajuvant*** (las pruebas que en lo particular no prueban, juntas suelen serlo).

Podría pensarse que la valoración únicamente es posible en la sentencia, sin embargo, no solo son recomendables las valoraciones periódicas, sino que en cierta medida ya existen a lo largo del procedimiento penal.

Se valora, por ejemplo, en el procesamiento provisional o en el definitivo, al resolver sobre medidas cautelares; en los incidentes, en la fase impugnativa, entre otras.

Son dos las cuestiones más importantes de la valoración de la prueba: el camino que sigue el juez para alcanzar la certeza y el concepto de certeza del juez. El juez, para alcanzar la certeza, recoge los datos que sobre los hechos que aportan las partes y el propio juez, y con estos reconstruye el pasado

El sujeto a quien se le encomienda justipreciar el material probatorio debe atender a ningún criterio legal preestablecido, susceptible de impedir la actualización de la verdad legal.

La variedad de los asuntos y peculiaridades conducen a concluir que ninguna prueba, en forma aislada, pueden tener un valor superior a otra, ya que es el concurso de todas lo que permite es esclarecimiento de la conducta o hecho.

Asegura Barragan Salvatierra Carlos: “para llevar a cabo un juicio valorativo de las pruebas el juez empleara:

- I. Su preparación intelectual;
- II. Las llamadas máximas experiencias, enseñanzas o precedentes de la vida cotidiana que , en forma concreta, según cita Leone, debemos entender como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general independientemente del

caso que debe decidirse en el proceso y de las singulares de cuya observación han sido deducidos y demás de los cuales deben valorarse para nuevos casos.

- III. El conocimiento de los hechos notorios (que por su propia naturaleza no están necesariamente sujetos a la prueba) acontecimientos provenientes del hombre o de la naturaleza, que por su fuerte impacto quedaron grabados en la conciencia general”.⁴⁵

En el derecho mexicano incumbe a los órganos jurisdiccionales, llevar a cabo la valoración de las pruebas y la realizan en diversos momentos del procedimiento.

El Ministerio Público, para cumplir con sus funciones, también valora pruebas, ya que de otra manera no podría fundamentar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal. También realiza su valoración al rendir sus conclusiones ante el órgano jurisdiccional.

El defensor y el procesado valoran probanzas cuando rinden sus conclusiones o agravios. Pero la valoración de mayor trascendencia es la que hace el órgano jurisdiccional al dictar la sentencia definitiva.

Como podemos ver la valoración libre y las bases generales en que se sustenta y quien lleva a cabo la valoración y en qué momento procedimental corren a cargo del juez u órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y el defensor y el procesado solo valoran probanzas cuando rinden sus conclusiones o agravios.

1.10. Resultado de la Valoración

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona en su artículo 246:

⁴⁵ **BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos**, “Derecho Procesal Penal”, pág., 476.

ARTÍCULO 246. El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas con sujeción a las reglas de este código.

Por su parte el código Federal de Procedimientos penales en su artículo 290 establece a su letra:

ARTÍCULO 290. Los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.

Así en nuestro sistema probatorio, se establecen la libertad de apreciación probatoria para los jurados. Es indudable que todo resultado obtenido a través de un medio de prueba tiene un valor, pero no todos son eficaces para satisfacer una pretensión.

Pero en suma como sostenía Florián, “la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto”.⁴⁶

Podría pensarse que la valoración de la prueba únicamente es posible en la sentencia; sin embargo, no solo son recomendables las valoraciones periódicas, sino que en cierta medida ya existen a lo largo del procedimiento penal.

“La valoración de los medios de prueba a los siguientes resultados: puede ser de certeza debido a que permite al juez definir la pretensión punitiva estatal y hacer factibles los aspectos positivos del delito, o bien, negativos, de manera que frente a los primeros se aplica la pena y en los segundos la absolución correspondiente.

El resultado de la duda en el juzgador es un verdadero problema debido a que la legalidad del procedimiento penal se colige que el órgano jurisdiccional está obligado a

⁴⁶**Florián, Eugenio**, “De las Pruebas Penales”, pág., 383.

resolver todo asunto sometido a su conocimiento; no se justificaría lo contrario aun en el supuesto de oscuridad en la ley, prueba insuficiente o defectuosa o el efecto dudoso de la misma. Cuando el tribunal procede a la valoración de la prueba frente a la problemática de la duda, se aplicara el principio exegético *in dubio pro reo*, de manera que si la apreciación del material probatorio provoca incertidumbre a un estado dubitativo, esto no justifica al juzgador para dejar de resolver el asunto y en estas circunstancias debe absolver, independientemente de que el sujeto a quien se exculpe, tal vez en otras circunstancias penales hubiera condenado”.⁴⁷

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancias para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de la partes dentro del proceso, por lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad del acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Aunque en México los tribunales han negado el valor a este tipo de resultados obtenidos dentro de un proceso, no está por demás que la Corte de Colombia ha establecido (para beneplácito de la ciencia) que “las pruebas legalmente practicadas legalmente son actos aceptables en otro y esto, porque las pruebas elaboradas legalmente son actos jurídico auténticos que demuestran la realización de ciertos hechos determinados como suficientes para producir efectos también determinados”.⁴⁸

Como hemos señalado el resumen histórico de las leyes penales mas importantes de Mexico para conocer como ha ido evolucionando, para ingresar al estudio de la prueba en primer lugar fue necesario realizar un análisis de las diversas leyes y reglamentos que en materia penal an existido y trasendiendo en la historia de Mexico, esto con la finalidad de establecer las pequeñas y grandes diferencias, asi como las semejanzas en relación con las leyes actuales, asi mismo es necesario contar con las bases necesarias para comprender el estudio de las pruebas en su sentido general, particular, objetivo y características.

⁴⁷ *Ibidem* , 477

⁴⁸ **Cardoso Isaza. Jorge**, “Pruebas Judiciales”, Librería del Profesional, Bogotá Colombia, 1982, pág., 113.

El especial empeño se advierte en el estudio del artículo 135 del código de procedimientos penales para el distrito federal, haciendo incapie en cada uno de los medios que nuestra legislación señala, la confesión , , los documentos privados y publicosla declaración de los testigos, la inspección ministerial y judicial.La declaración de los testigos y las presencionesasi como el mismo código señala Incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,

De ahí nace el siguiente capítulo que el cual aborda con conceptos básicos de tecnología, video, videos interactivos así como se ha dado la aplicación de la tecnología en el procedimiento penal en México, así como también como se ha ido informatizando los procesos penales en México.

CAPÍTULO SEGUNDO

AVANCES TECNOLÓGICOS EN RELACION A LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL

2.1. Concepto de Tecnología

Antes de entrar de lleno en desentrañar el significado de la palabra tecnología que ahora nos ocupa, es interesante que llevemos a cabo el descubrimiento de su origen etimológico. En concreto este reside en el griego y más exactamente en la unión de dos palabras: *Τεχνολόγος*, que vendría a traducirse como arte, y *λόγος*, que es sinónimo de tratado.

De esta manera, nos encontraríamos con el hecho de que tecnología es la aplicación de un conjunto de conocimientos y habilidades con un claro objetivo: conseguir una solución que permita al ser humano desde resolver un problema determinado hasta el lograr satisfacer una necesidad en un ámbito concreto.

Puede entenderse a la tecnología como la aplicación práctica del conocimiento generado por la ciencia. En el lenguaje coloquial, de todas formas, se vincula la tecnología con la tecnología informática, que es aquella que posibilita el procesamiento de información a través de medios artificiales como las computadoras.

Un aparato tecnológico surge cuando hay una necesidad concreta que resolver. Para hallar la solución al problema en cuestión, los científicos analizan el asunto y trabajan con diversos materiales hasta que encuentran la manera de diseñar un artefacto apropiado. Tras el diseño de un prototipo, se procede a su fabricación. La tecnología, pues, abarca este proceso, desde la detección de la necesidad inicial hasta la aplicación en concreto del artefacto creado.

Esta amplitud nos permite entender que la tecnología, por sí misma, no resulta ni buena ni mala. Se puede usar la tecnología para mejorar la productividad del trabajo humano, disminuir los esfuerzos físicos e incrementar la calidad de vida de la población, pero también la tecnología puede causar diferencias sociales (de acuerdo a los conocimientos tecnológicos adquiridos), contaminar el medio ambiente y provocar desocupación (los trabajadores son reemplazados por máquinas).

Para definir esta parte que interviene el término de tecnología, tomaremos en consideración la definición que nos ofrece el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Diccionario jurídico a su letra dice:

“Patentes de invención, modelos y diseños industriales y todo conocimiento técnico para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio”.⁴⁹

2.2. Medios Digitales

Los Medios Digitales hacen referencia al contenido de audio, vídeo e imágenes que se ha codificado (comprimido digitalmente). La codificación de contenidos implica convertir la entrada de audio y vídeo en un archivo de medio digital como, por ejemplo, un archivo de Windows Media. Una vez codificado el medio digital, se puede manipular, distribuir y representar (reproducir) fácilmente en otros equipos, así como transmitir a través de redes informáticas.

Ejemplos de tipos de medios digitales: Windows Media Audio (WMA), Windows Media Video (WMV), MP3, JPEG y AVI.

⁴⁹**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**; “Diccionario Jurídico Mexicano”. Editorial Porrúa, 15ª Edición; Tomos I, II, III y IV; México 2001, pág. 112.

Los medios de comunicación digitales ya son los más utilizados entre la población Mundial, que le dedica más horas semanales que a la televisión, la radio, los periódicos o el cine.

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) reflexiona sobre los cambios que ha introducido la tecnología digital en todo el mundo, y comenta que se podrían resumir en que las comunicaciones cada vez son "más digitales, más móviles y más anchas". ¿Por qué más móviles? Tuvieron que pasar cerca de 125 años para que hubiera en el mundo más de mil millones de líneas telefónicas fijas, y sólo pasaron 21 años para que hubiera el mismo número de líneas de telefonía móvil.

Además de digitales y móviles, las comunicaciones también son cada vez "más anchas", porque las redes aumentan su capacidad de manera exponencial, lo que permite intercambios de información más rápidos, más completos y en más formatos simultáneos.

De hecho, en el mundo ya hay 216 millones de suscriptores a líneas fijas de banda ancha y más de 61 millones de suscriptores a líneas móviles del mismo tipo (a través de la telefonía de tercera generación).

Al mismo tiempo el precio de la banda ancha y de las conexiones inalámbricas se reduce a pasos agigantados en muchos países, por lo que las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) cada vez ocupan más ámbitos de la vida privada.

Viviane Redding, presidente de la Comisión Europea de la Sociedad de la Información y de los Medios de Comunicación, dijo en una nota: "...la alfabetización "mediática" o de los medios de comunicación se refieren a todos los tipos de medios de comunicación, incluida la televisión, cine, vídeo, páginas web, emisoras de radio, videojuegos y comunidades virtuales. Se puede resumir en la posibilidad de acceder, comprender, evaluar y crear.

Contenidos de los medios. Hoy cualquiera tiene acceso a medios digitales y a los contenidos online visibles en todo el mundo. Sin embargo no siempre todo el mundo entiende

perfectamente el contexto en el que este tipo de material está escrito, visto o leído, o las potenciales consecuencias de una publicación. Por eso, todo el mundo necesita desarrollar nuevas habilidades como comunicadores activos y como creadores de contenido.”⁵⁰

2.3. Concepto de Video

Definición de video. Sistema de grabación de imágenes y sonidos en una cinta que después pueden reproducirse en un televisor.

Aparato que sirve para grabar imágenes y sonidos en una cinta magnética que después pueden ser reproducidos en una pantalla de televisión.

El video es una tecnología utilizada para capturar, grabar, procesar, transmitir y reproducir una secuencia de imágenes representativas de una escena que se encuentra en movimiento. El término, que proviene del latín “*ver*”, actualmente está asociado a distintos formatos de almacenamiento, ya sean análogos (VHS y Betamax) como digitales (MPEG-4, DVD, QuickTime, etc.). Pero, desde los viejos casetes VHS hasta los masivos videos del YouTube de hoy, hay un largo trecho.

Un apartado aparte merece la convivencia entre el cine y el video. En un primer momento, se consideró que las nuevas posibilidades tecnológicas que ofrecía el video erradicarían completamente al séptimo arte. No obstante, estos vaticinios jamás se cumplieron, pudiendo ambas alternativas complementarse perfectamente, gracias a las políticas empleadas por los grandes estudios.

La Tecnología de almacenamiento como los DVD tampoco puede pasarse por alto en una cronología de vida del video. En este formato, se almacenan y transportan millones de películas todos los años e incluso pueden realizarse videos o presentaciones caseras, por ejemplo cuando hacemos un video para reproducir en una fiesta de cumpleaños. Hoy incluso

⁵⁰ **INSTITUTO, La Salle Florida;** “Informática y Comunicación”. 2º AÑO E.S.

tenemos al alcance de la mano la más aún avanzada tecnología del Blu-Ray, que puede almacenar una considerable cantidad de gigabytes, superando ampliamente las posibilidades y bondades del DVD.

En la actualidad, con la proliferación de medios digitales, el uso de videos ha alcanzado un carácter masivo que difícilmente se haya soñado cuatro décadas atrás. Con el actual uso de Internet, es posible apreciar videos personales de gente de todas partes del mundo. El otro punto importante a considerar es el abaratamiento de los medios tecnológicos de grabación, que se hacen cada día más accesibles. Evidentemente, el futuro se muestra promisorio si además consideramos los progresos obtenidos en calidad.

Giovanni Sartori definió a la época del pos guerra como la “video esfera” no estaba demasiado equivocada. Los videos que suben millones de usuarios a una red social como YouTube, y los billones de visitas que reciben algunos videos, son el ejemplo más cabal de esta importancia que la imagen ha cobrado en el mundo moderno (desde la segunda mitad del siglo XX)⁵¹. Muchos canales de televisión, incluso, invitan y fomentan la participación de sus televidentes a que sean “corresponsales” grabando videos de hechos o acontecimientos acaecidos en sus ciudades y los envíen en calidad de material informativo. Un suceso de repercusión mundial, en el cual los videos que grabaron ciudadanos que se encontraban allí en ese momento, fue el ataque en Wall Street a las Twin Towers (Torres Gemelas) el 11 de septiembre de 2001.

2.3.1. Video Interactivo

En este sentido, un Video Interactivo es un video (producido con técnicas tradicionales) al que se le han agregado datos que lo enriquecen desde el punto de vista de su contenido global.

⁵¹**DEFINICIÓN DE VIDEO.** Obtenido en fecha 22 de Octubre de 2013, de la página web <http://www.definicionabc.com/tecnologia/video.php>

Esta definición, aunque es bastante genérica nos permite establecer un aspecto importante del video interactivo. Los datos que agregamos a un video normal para hacerlo interactivo pueden ser visibles o transparentes para el usuario. Por ejemplo, los elementos visibles podrían ser el acceso a documentos en distintos formatos (HTML/HTML5, PDF, PPT, DOC), secuencia de imágenes, audio (música, voz humana o artificial), animaciones y simulaciones (SWF). Posteriormente haremos referencia a los datos que son transparentes para el usuario y que pueden estar presentes en los videos interactivos.

Esta definición establece que un video interactivo puede ser considerado como un documento digital constituido por otros videos interactivos disponibles en forma independiente.

En realidad esta es una definición operativa que pretende ordenar y clasificar los videos de acuerdo con ciertos patrones de información que faciliten la búsqueda y acceso de los usuarios. Uno de los objetivos de las investigaciones sobre el uso del video interactivo es la construcción y optimización de máquinas de búsqueda constituidas por grandes bases de datos de videos. Los criterios de búsqueda serían un poco distintos a los que conocemos para contenidos basados en texto. Por ejemplo, podríamos realizar la búsqueda de un mismo objeto presente en distintas secciones de cientos de videos: videos que contienen balones de fútbol y además de color amarillo.

Aunque esto pareciera un sueño constituye un campo de estudio fértil que promete avances en los próximos años. Los algoritmos relacionados con detección de movimiento, reconocimiento de imágenes y patrones ya están siendo incorporados en herramientas de autoría de acceso público. Para conocer sobre máquinas de búsqueda basadas en video recomiendo visitar el proyecto [MediaMILLSemantic Video SearchEngine](#).

Los fundamentos matemáticos para la construcción de bases de datos de videos, desarrollo de algoritmos para reconocimiento de imágenes, etc., escapan de los objetivos de este sitio, pero utilizaremos algunos criterios conceptuales dispuestos en dichas

investigaciones para intentar avanzar en el tema del video interactivo con propósitos educativos.

A diferencia de los videos normales, los videos interactivos cargan sus elementos externamente. Por ejemplo, una imagen de un botón podría estar alojada en www.portafolioseducativos.com y ser cargada dentro de un vídeo que está alojado en www.otro-sitio.com.

2.4. Aplicación de la Tecnología para la Seguridad en el Distrito Federal

“El Decreto realizado por Marcelo Ebrard Casaubon que expide la ley que regula el uso el uso de la tecnología para la seguridad pública del distrito Federal, cuenta con 45 artículos y seis transitorios, es de orden público, interés social y de observancia general en el distrito Federal”, ⁵² y tiene por objetivo:

La instalación de los centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones menciona al respecto el Artículo 7° que a su letra nos dice.

Artículo 7. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como zonas peligrosas;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;

⁵²**DECRETO** por el cual se regula el uso de la Tecnología para Seguridad Pública en el Distrito Federal publicada por la Gaceta Oficial de la Federación del Distrito Federal, publicado el lunes 27 de Octubre de 2008.

- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal; y
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades”.⁵³

Regular la colocación, ubicación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como la utilización y análisis de la información obtenida mediante estos instrumentos con la finalidad de procurar la seguridad pública y la justicia. Hemos de mencionar lo expresado en su artículo 10° de la ley que regula el uso de la tecnología para la seguridad pública en el Distrito Federal, que a la letra nos dice:

ARTÍCULO 10. El gobierno del Distrito Federal instalara los centros de control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con

⁵³“**LEY QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN EL DISTRITO FEDERAL**”, publicado por la Gaceta Oficial de la Federación del Distrito Federal, el día lunes 27 de Octubre de 2008.

equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de la Ley.

La operación del Programa Bicentenario ciudad segura, hemos de mencionar lo expresado en su Artículo 11° de la ley que regula el uso de la tecnología para la seguridad pública en el Distrito Federal, que a la letra nos dice:

ARTÍCULO 11. Los centros de comando y control de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias en los términos de la presente ley y reglamento.

2.5. Aplicación de la Tecnología en el Procedimiento

Una de las asignaturas pendientes de nuestro sistema judicial es la Modernización de la administración de Justicia. En el momento actual, caracterizado por la aplicación de las denominadas Tics (Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación) a todos los ámbitos de nuestra sociedad, el sistema judicial debe afrontar la revolución tecnológica para aprovechar las ventajas que le ofrece. Partiendo de esta realidad, en este trabajo se pretende abordar la práctica de la prueba en el proceso penal a través del sistema de videoconferencia como un instrumento eficaz en este proceso de modernización.

La revolución que ha puesto la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación presenta una esencial incidencia en la administración pública y, dentro de ella, en la administración de Justicia, una de las principales áreas de implantación de la administración. Si queremos que la tecnología esté al servicio de la administración de justicia, las Tics han de aplicarse para los mejores sistemas de información, para agilizar el

trabajo, para facilitar la información, la conservación y reproducción de los expedientes, mejorar la comunicación entre profesionales, las investigaciones judiciales y la práctica de la prueba.

Pues como señala Pérez Gil “no se trata de informatizar la Justicia por informatizarla, sino de situarla en mejor situación para dar respuesta a la misión constitucional que le viene asignada: la satisfacción irrevocable de intereses socialmente relevantes. De ahí que lo verdaderamente trascendente se originara la oficina judicial, rentabilizar esfuerzos compartiendo recursos, coordinar tareas mecanizando las reiterativas, etc. Aspiramos en definitiva a evitar la brecha digital, situada aquí entre lo habitual en la sociedad en la que vivimos y la forma de trabajo en Los juzgados”.⁵⁴

En este sentido empieza a ser frecuente que se utilice terminología como “proceso electrónico judicial”, “documentos electrónicos” expediente digital ciertamente la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito judicial es cuestión que ya viene de largo.

2.5.1. Justicia Electrónica

“La innovación en la administración de justicia no es de carácter tecnológico, también aplica un cambio cultural y organizacional”⁵⁵.

“La adopción de las tecnologías de la información y la comunicación en el poder judicial debe tener como objetivo mejorar la administración e impartían de justicia, que impacte en la calidad de las resoluciones judiciales y genere certidumbre en la protección de los derechos

⁵⁴ **PÉREZ GIL, Julio**; “Normas Procesales y Sociedad de la Información”; Universidad de burgos.

⁵⁵ Al respecto en una entrevista que le realizaron al Presidente en Turno del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco Guillermo Narvárez Osorio; obtenida de la página web <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>.

conculcados, generando un poder judicial transparente, moderno y eficaz”⁵⁶ y con repuestas en un tiempo razonable que mantengan viva la materia de la pretensión y el interés jurídico.

Otro elemento a vencer se refiere a romper las barreras, “modernizar y simplificar procesos, así como reducir costos en la prestación y administración de justicia, mejorando los procesos al interior del órgano jurisdiccional como al exterior en el servicio al valor justicia”, estas deben ser las aspiraciones de nuestro Sistema Judicial.⁵⁷

“La transformación de los órganos jurisdiccionales requiere la participación política de diversos actores para hacerla moderna, eficiente y capaz de dar respuestas a la ciudadanía. La sociedad del conocimiento requiere una justicia electrónica informatizada en su sistema organizativo y de gestión, lo que no implica sustituir la actividad volitiva de interpretación y argumentación del juzgador”,⁵⁸ como algunos lo han entendido, pues ello, es el campo de la información aplicada a la resolución de problemas jurídicos, la llamada informática decisional.

La rapidez de la justicia es indispensable para asegurar su eficacia y garantizar cabalmente la protección de todas las personas que acudan ante los tribunales.

En este capítulo se realizó una aproximación a la forma en que las nuevas tecnologías, correo electrónico videoconferencia y otros medios temáticos, han sido parte fundamental en la vida diaria de las personas así como la aplicación de la misma tecnología para la seguridad en el distrito federal llevando a cabo un proyecto que da más seguridad a los habitantes del distrito federal ya que la respuesta de la policía es más rápida. La instalación

⁵⁶ El libro de justicia editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; obtenido en fecha 27 de Noviembre de 2013, de la página web: [http://www.scjn.gob.mx/portalSCJN/RecJur/Reforma Judicial](http://www.scjn.gob.mx/portalSCJN/RecJur/ReformaJudicial)

⁵⁷ Los pilares de la E-Justicia deben ser 1) Modernizar el servicio público mediante la incorporación de nuevas tecnologías más acordes con el modelo de gestión actual; 2) Agilizar y unificar el funcionamiento de las oficinas judiciales; 3) Facilitar la elaboración y fundamentación de las resoluciones judiciales.

⁵⁸ Por ello, también ya existen propuestas tecnológicas, que ayuden a la resolución de asuntos no complejos mediante sistemas de inteligencia aplicada (informática jurídica decisional).

de los centros de control comando y computo y comunicaciones trabajan de manera sincronizada para mayor eficacia para el combate a la delincuencia.

De ahí la rapidez de la justicia con la aplicación de estas nuevas tecnologías para asegurar la eficacia y garantizar cabalmente la protección de todas las personas que acudan ante los tribunales. De ahí nace el capítulo siguiente y base de la investigación en las que las nuevas tecnologías sean aplicadas en específico los videos emitidos por la secretaria de seguridad publica sean adisionados en un código adjetivo.

En el siguiente capítulo se da una descripción detallada de la infraestructura y herramientas básicas para entender la importancia del programa bicentenario ciudad segura ,asi como tener conocimiento de las tecnologías que asta hoy en día contamos

CAPÍTULO TERCERO

ADICIÓN DE LOS VIDEOS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

3.1 Programa Bicentenario Ciudad Segura

En el Distrito Federal se vive diariamente la delincuencia, que va ganando terreno pese a los esfuerzos realizados por la policía capitalina, el impacto social que causan estos delitos y más aun los que son perpetrados con violencia, generando miedo y desestabilización a la sociedad. Son los capitainos quienes solicitan más seguridad y están dispuestos a colaborar para que su barrio sea más seguro, de esta manera las autoridades han ido avanzando a pasos agigantados, ya que gracias a la comunidad en muchos sectores se ha obtenido grandes logros.

Ante esta realidad, la Secretaria de Seguridad Pública consciente de este problema social, plantea la posibilidad de trabajar en conjunto con la sociedad para contrarrestar la criminalidad, ejecutando programas de integración social, Policía – Comunidad.

Así las autoridades capitalinas habían desarrollado programas, sin éxito, para combatir la inseguridad, misma que se incrementaba en los barrios y colonias de las diversas delegaciones del Distrito Federal.

Como dato, se señala que existían en el año 2008 alrededor de 300 robos a viviendas que se contabilizan semanalmente en la ciudad, cifra por demás alarmante, y aún que la Ley de Convivencia Ciudadana prohíbe la colocación de trancas, portones, rejas y túmulos que impidan la libre circulación, esas son las únicas armas que tienen los ciudadanos para enfrentar a la delincuencia, pese a vivir encarcelados en sus propios domicilios.

Es a partir del día 6 de septiembre del año 2009, cuando el entonces, jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrad Casaubón propone el proyecto Bicentenario Ciudad Segura, que con apoyo de expertos del Instituto Politécnico Nacional, realizan actividades de supervisión de programas de mantenimiento, de calidad y en materia de capacitación para este proyecto, que incluirá la colocación de cámaras de video en las 16 delegaciones del Distrito Federal, en un principio el proyecto -cuya inversión se estima en alrededor de 6 mil millones de pesos-, participan ingenieros politécnicos con especialidad en: sistemas de circuito cerrado, televisión, vigilancia, radiocomunicaciones y computacionales; biónica, telemática, mecatrónica, minería de datos, hidráulica, construcción, sanitaria, planeación, mecánica de suelos, electromecánica y urbanismo, entre otras.

El proyecto inició con la instalación de cámaras y sensores en todas las delegaciones del Distrito Federal, luego de que se emitió la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad Pública, que establece en más de sus preceptos “Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia, así como a prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana”.⁵⁹

Al Programa Bicentenario Ciudad Segura se suma el sistema de video vigilancia del Sistema de Autotransporte Urbano “Metro”, con 3320 cámaras, controladas desde el Centro de Monitoreo Maestro en el puesto central de control; además, el “Metro” complementa su sistema de seguridad con 5,045 sensores de alarma en toda la Red.

Actualmente hay 12 mil cámaras, instaladas en las diferentes delegaciones del Distrito Federal, siendo con ello, una de las ciudades más vigiladas del mundo.

Instalación de cámaras y otros sistemas que van en aumento, para garantizar la seguridad de los capitalinos.

⁵⁹ **PROYECTO BICENTENARIO CIUDAD SEGURA**, visto en la página web en fecha 3 de diciembre de 2013, <http://www.ssp.df.gob.mx/Pages/Proyecto-Bicentenario.aspx>.

3.1.1 Operación del Programa Bicentenario

La operación de 12 mil cámaras de vigilancia hace de la Ciudad de México una de la ciudades más seguras del mundo.

El Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura consta de equipos de vigilancia, botón de emergencia y altavoz, para interactuar con la ciudadanía; con ello mejorará el nivel de vigilancia y la acción policial, ya que al realizar un trabajo coordinado de todas las áreas de gobierno, el tiempo de respuesta se acota a 5 minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento de la emergencia o el ilícito.

El Gobierno del Distrito Federal analizó los sistemas de video vigilancia que se han implementado en ciudades como: Jerusalén en Israel; Londres y Liverpool, en Inglaterra; Singapur; París, en Francia; Baltimore y Chicago, en Estados Unidos; Medellín y Bogotá, en Colombia. De esta forma, se instrumenta el Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura con base en las necesidades propias de la capital del México, para disminuir la incidencia delictiva con el apoyo de la tecnología.

Con el Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, la Ciudad de México se coloca como la primera a nivel mundial en materia de seguridad urbana al incorporar alta tecnología para garantizar la tranquilidad de sus habitantes.

3.1.2 Efectividad

“El plan de seguridad Bicentenario, en México Distrito Federal ha contribuido en el combate de la delincuencia en la ciudad presentando también una baja del 15% en el robo de vehículos, según el centro de atención a Emergencias y Protección Ciudadana.

La razón principal es la efectividad del circuito cerrado de las cámaras de seguridad instaladas en calles, avenidas e instaciones del metro”.⁶⁰

“El plan Ciudad Segura Bicentenario del Distrito Federal ha logrado bajar su tasa de delitos de alto impacto en 9,2%, mientras que el robo de vehículos cayó en 15%, según las estimaciones del director del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, Fausto Lugo García, también logró bajar su tasa de delitos de alto impacto en 9,2%, mientras que el robo de vehículos cayó en 15%, según las estimaciones del director del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, Fausto Lugo García”.⁶¹

Según las cifras del Programa Bicentenario, las localidades con mayor número de delitos son Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Cuauhtémoc.

Con el trabajo de las Unidades de Protección Ciudadana (UPC), de las cuales se hablará con posterioridad, se logró la contención de los robos en el Distrito Federal e incrementar la eficiencia en las remisiones que realiza la policía.

El punto central del programa será la habilitación del centro de control C4i4, -mismo que a continuación se realizarán las especificaciones correspondientes- lugar que administrará la mayor cantidad de cámaras de vigilancia y que en caso de delincuencia deberá coordinarse con otras instituciones del Gobierno Federal, como la Secretaría de la Defensa.

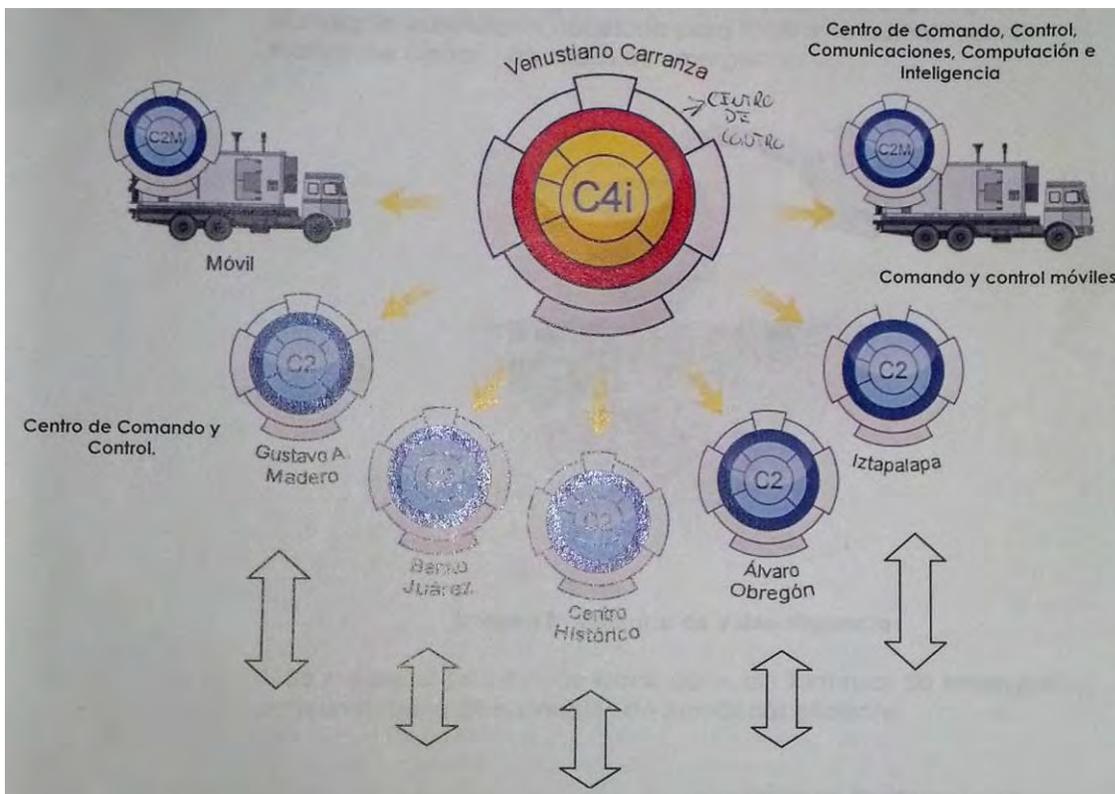
Es por ello, que se considera que el multicitado programa, ha contribuido a la baja en la incidencia criminal del Distrito Federal.

⁶⁰ **PLAN DE SEGURIDAD BICENTENARIO, EN MEXICO D.F.**, visto en página web en fecha 08 de Diciembre de 2013, <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/mundo/plan-de-seguridad-bicentenario-en-mexico-df-disminuye-92-los-delitos-violent>.

⁶¹ **PLAN DE SEGURIDAD BICENTENARIO, EN MEXICO D.F.**, visto en página web en fecha 08 de Diciembre de 2013, <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/mundo/plan-de-seguridad-bicentenario-en-mexico-df-disminuye-92-los-delitos-violent>.

3.2. Definición del SMSC4i4

“Es un sistema Multidisciplinado con sensores para los centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, inteligencia, investigación, información e integración. Este sistema se Utiliza un Sistema de Operación homogéneo basado en un Concepto de operaciones común, en la siguiente imagen se muestra de manera esquemática la estructura del sistema de operación, se pone a disposición de las fuerzas de seguridad del Distrito Federal de México sensores, tecnológicos de vanguardia y subsistemas informáticos para proporcionar y manejar la información necesaria para facilitar la autenticación y el manejo de ciertas y llamadas de emergencia, con la cual se mejora el proceso de localización para un manejo de incidentes de forma más eficiente” .⁶²



SISTEMA DE SENSORES

Imagen 1: Diagrama General del SMSC4i4

⁶²Sistema Multidisciplinario de Sensores, “Curso de Sinopsis General”, pág. 11

3.3. Objetivo

Este concepto SMSC4i4 concentrará el monitoreo en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte y centros de servicios estratégicos, puntos de mayor incidencia delictiva, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Embajadas, Consulados, Instalaciones Federales, sin perjuicio que pueda ampliarse a otros espacios de dominio privado con alta concentración de población, es decir, la video vigilancia concebida fundamentalmente para el auxilio de la seguridad pública.

El objetivo principal del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura” es apoyar a la policía preventiva y de investigación para lograr el cumplimiento de la ley y el orden público en la ciudad, así como desincentivar la comisión de los delitos.

3.4. Componentes Principales

El Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura” (SMSC4i4) contempla principalmente la creación de:

Instalación de un Sistema Tecnológico de Video vigilancia con Sensores en la vía pública (STV) El Proyecto contempla la instalación de cámaras de video vigilancia en vía pública o Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV’s), este número, así como la ubicación de cada una de éstas, se determinó a partir de una estrategia de localización realizada en gabinete y, posteriormente, validada en visitas de campo en coordinación con la Jefatura del Estado Mayor Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Dicha estrategia de ubicación y distribución se determinaron a partir de una localización fundamentada en consideraciones normativas y aspectos técnico operativos con base en los criterios de ubicación establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Publica en el Distrito Federal (LRUTSP).

3.4.1. Centros de Comando y Control (C2)

Constituyen centros de monitoreo o espacios dedicados a visualizar las imágenes captadas por los STV's, y a coordinar la intervención y reacción de los cuerpos de seguridad competentes. Los denominados Centros de Comando y Control son regionales a nivel Micro para atender oportunamente las emergencias y eventos locales e implementar protocolos y procedimientos que integren los esfuerzos y los recursos regionales, están basados tecnológicamente en el sistema principal instalado en el Centro C4i4 (Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración), lo cual le permite trabajar en forma independiente. Agrupa funciones de central de llamadas, despacho de eventos, comunicaciones, administración de sensores y monitoreo de STV's (Sistema Tecnológico de Video vigilancia o cámara de video vigilancia). Cada C2 dispondrá de medios tecnológicos que le permitan su operación autónoma y de sistemas tecnológicos que contarán con medios de respaldo y redundancia que minimice cualquier daño o atentado a los mismos.

3.4.2. C2 Móviles

Para la atención de contingencias en campo, los Centros de Comando y Control Móvil (C2 Móvil) serán similares en sus aspectos operativos a los C2 regionales, aunque también se le integrarán equipamientos de operaciones para despliegue rápido, instalaciones independientes de energía, una instalación de radio para comunicaciones de voz y un sistema de comunicaciones para conexión con sensores. Independientemente de ello, el C2 Móvil podrá establecer rápidamente enlaces con la infraestructura de fibra óptica.

- El C2 Móvil será construido como un conjunto único consistente en un contenedor montado sobre una plataforma estándar.
- El C2 Móvil estará basado en los sistemas tecnológicos existentes en los centros regionales y estará conectado a la red de STV's por medio de un enlace radial de

banda ancha, interconexión satelital con capacidad de almacenamiento y retrasmisión al sistema TETRA.

Estos dos Centros de Comando y Control Móvil (C2M) consisten en dos vehículos tripulados por 7 operadores y equipados a semejanza de un centro tipo C2 con capacidades especiales de comunicación y transmisión remota de voz y datos que se ubican en sitios estratégicos para atender un evento o en su caso restablecer la funcionalidad del Sistema sustituyendo temporalmente el componente colapsado. El C2M transmitirá imágenes de la emergencia y recibirá instrucciones de control y operaciones para optimizar el personal y equipo utilizado. Una vez desplegado en el sitio, el C2M tomará el control de las fuerzas de seguridad. Una de las características más importantes del C2M es la comunicación y transmisión de imágenes y datos para uso local y con el centro de mando (C4i4), esto se obtendrá con varias cámaras, sensores y un Micro UnnamedAerialVehicle (Micro vehículo Aéreo No Tripulado o MUAV por sus siglas en inglés) que desplegará el personal operativo del C2M. El MUAV está diseñado para operar mayoritariamente en el ambiente urbano y tiene la capacidad de mantenerse estable en el aire (como lo hace un helicóptero).

Un C4i4, es un Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración que opera a nivel macro, integrando la información de los C2, C2M y ANPR para articular la toma de decisiones, el análisis de datos, la operación y generación de la infraestructura de gestión necesaria, conjuntar los esfuerzos y los recursos del Gobierno del Distrito Federal. Contará con una amplia gama de sistemas tecnológicos, los cuales combinados permitirán obtener un cuadro general de la situación y recibir, analizar, difundir y controlar los incidentes.

En el C4i4 estarán representados los tres órdenes de gobierno e instituciones como: Delegaciones, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, H. Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría de Gobernación y Cruz Roja entre otros.

3.5. Sistema Tecnológico de Video Vigilancia

El STV (Sistema Tecnológico de Vigilancia) “es un componente básico dentro del ensamble del sistema completo y está diseñado para ofrecer una solución de tipo operacional, funcional y técnica con el fin de dar un servicio de calidad excelente, tanto en el monitoreo urbano y de tráfico como en la atención de incidentes que se generan en los sitios donde se encuentran ubicados”.⁶³

El sistema permite una transición de información que facilita la intercomunicación entre los TVS y los centros de comando y control C4i y C2.

La función de las cámaras que conforman el proyecto se enlista a continuación:

- a) Las cámaras para el monitoreo urbano dan la cobertura necesaria del Sistema de Video vigilancia.
- b) Las cámaras para el reconocimiento de placas dan la cobertura en las principales vialidades de tránsito.

El sistema basado en la arquitectura técnica de telecomunicación entre los STVs y centros de Comando y Control C4i y C2.

El sistema permite el tratamiento de imágenes, a fin de determinar y generar alarmas automáticamente mediante el análisis de las mismas.

Esta funcionalidad está dada mediante la configuración de reglas específicas asignadas a los diferentes tipos de alarmas.

⁶³**Minguet, Melian**, “Apuntes para el Curso Introducción a la Seguridad Informática”, Editorial UNED; España; 3 de Septiembre 2002, pág. 54.

3.5.1. Principales Componentes del Sistema

1. Sensores STV en el terreno.
2. Sistema de Comunicación para transportar la información entre los sensores y los sistemas centrales.
3. Sistema de Tratamiento Central.
4. El reconocimiento de placas de vehículos ANPR (Reconocimiento Automático de Numero de Placas).

El conjunto de video vigilancia se compone de:

Una cámara domo o cámara de punta de poste se muestra en la imagen N. Para la generación de imágenes hacia el sistema central. Estas cámaras son manejadas desde el sistema central por los operadores (movimiento, zoom ajustes).

Punta de poste



Cámara de domo



Imagen 2 Tipos de cámaras de sistema

Un altavoz que permite emitir mensajes sonoros desde el sistema central.



Imagen 3 Altavoces

Un interfono y un botón de pánico que permite comunicación directa entre los ciudadanos y el sistema central.



Imagen 4 interfono y botón de pánico

Un detector de disparo, el cual permite detectar un disparo de arma y de enviar una alarma inmediata con su localización automática de la zona donde se realizó el disparo, sata el sistema central.



Imagen 5 Detector de disparo

Conjunto de reconocimiento de placas de vehículos denominado como “ANPR”, el cual se compone de una cámara de video, que permite la lectura de placas de vehículos que a su vez es enviada a una base de datos para la búsqueda de reporte de robo; y que se ejemplifica mejor en la siguiente imagen.



Imagen 6 Cámara de reconocimiento de placas

3.5.2. Funcionalidad de los STV

Las principales funcionalidades son:

- a) Monitoreo urbano mediante las cámaras ubicadas en los diferentes STV instalados en la vía pública, como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen 7 Monitoreo Urbano.

- b) Monitoreo y control de tráfico permitiendo la operatividad y toma de decisiones en caso de flujos vehiculares importantes, como se ejemplifica en la siguiente imagen.



Imagen 8 Monitoreo control de tráfico

3.5.3. Sistema de Reconocimiento de Placas

Con la firme decisión de hacer frente al fenómeno delictivo de la Ciudad de México, en este Proyecto se procuró la utilización de las herramientas tecnológicas más avanzadas que existen, por lo que el SMSC4i4 contempla un Sistema de Reconocimiento de Placas (AutomaticNumberPlateRecognition o ANPR por sus siglas en inglés).

El ANPR es un método de vigilancia en masa que utiliza el reconocimiento óptico de caracteres en imágenes para leer las matrículas de los vehículos en circulación, lo que permite investigar oportunamente la comisión de delitos relacionados con los mismos.

Todos los escenarios son grabados en el sistema con el fin de facilitar la consulta de los mismos, esto se ejemplifica en la siguiente imagen.

3.6. El CAS

El CAS atiende de forma personalizada a quienes necesitan un apoyo policial, requieren orientación o tienen alguna queja o denuncia. Brinda, también, apoyo psicológico a víctimas de violencia intrafamiliar y otros delitos.

A todas las denuncias se les da seguimiento puntual de manera que se verifica que él o la ciudadana recibieron la atención debida. Esta labor se enlaza con las visitas domiciliarias que realizan todos los jefes de sector para estrechar la relación con los habitantes de su zona de responsabilidad, atender peticiones y comprometerse personalmente con ellos para garantizar su seguridad.

El CAS se caracteriza por:

- Su atención personalizada, vía telefónica, correo electrónico y twitter (@caspoliciadf24 horas del día, todos los días del año.
- Personal especializado en áreas de psicología, derecho, comunicación e informática.
- Respuesta de patrullas o elementos en un máximo de 10 minutos.
- Retroalimentación al 100% de las llamadas efectuadas al CAS.

3.6.1. Organización Policial

En la nueva organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal estala misión de abatir la delincuencia, dignificar a la policía del Distrito Federal, recobrar la tranquilidad que demanda la sociedad y generar confianza mediante un mejor servicio y atención ciudadana, se reestructuró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

Federal bajo las siguientes premisas: eficiencia policial, relación estrecha con la ciudadanía a través de estrategias de vinculación, abatimiento de la corrupción y supervisión permanente.

Conformando su estructura de la siguiente forma:

Subsecretaría de Operación Policial. Tiene la responsabilidad de restablecer la unidad de mando operativo; realizar un cambio de actitud y comportamiento en la actuación policial, mejorar la presencia con honestidad y trato amable a la ciudadanía, mediante la supervisión del Subsecretario de Operación Policial a los mandos regionales y sectoriales.

Subsecretaría de Control de Tránsito. Para mejorar la circulación vehicular de la Ciudad de México, la policía de tránsito se reestructuró en 6 Zonas de Operación Vial. Se aplican nuevas tecnologías como el uso de dispositivos “Hand Held” para la aplicación de infracciones electrónicas, la implementación de radares detectores de velocidad, operación de parquímetros e inmovilizadores en zonas determinadas.

Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito. Su principal objetivo es la implementación de programas de participación ciudadana a través de la creación de redes de vinculación con cámaras y asociaciones de empresarios, ONG’s, comités vecinales, asociaciones civiles, coordinaciones territoriales, comercios y público en general, para impulsar la corresponsabilidad ciudadana y la cultura de la denuncia, así como programas en materia de prevención del delito, dando prioridad a los jóvenes y grupos vulnerables.

Subsecretaría de Desarrollo Institucional. Uno de los propósitos fundamentales de la reorganización de la institución es el de integrar un cuerpo de policía profesional apegado a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho, que permita brindar una propuesta de vida digna y garantizar su desarrollo integrado a la sociedad. Hacer de la pertenencia a la policía un proyecto de vida decoroso, con pleno reconocimiento al esfuerzo, al riesgo y al compromiso de cada uno de sus elementos.

Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial. Está dedicada a la incorporación de tecnología como condición de eficacia en el logro de los objetivos policiales y la incorporación de tecnologías de punta en ámbitos sensibles de la operación y la administración policial, desde equipamiento y sistemas informáticos integrados hasta video vigilancia y comunicaciones.

La creación de la plataforma de información y análisis de georeferenciación delictiva (COMPSTAT), permite institucionalizar y sistematizar el proceso de evaluación de las acciones policiales en todos los niveles de mando y operación; facilita la realización de reuniones que se dirigen al análisis de información sobre la incidencia delictiva de las regiones, delegaciones y sectores policiales en la Ciudad de México.

Estado Mayor Policial. Auxilia al Secretario de Seguridad Pública en la planeación, organización, integración, táctica policial, logística, evaluación y seguimiento de las órdenes. El Estado Mayor maneja directamente Asuntos Internos y el apoyo en la vigilancia y control en todo tipo de actos masivos.

Áreas todas, comprometidas a salvaguardar los intereses y la seguridad de todos los ciudadanos del Distrito Federal.

3.7. Autoridad encargada de regular la relación y uso de Cámaras de Video

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por conducto de su policía a través de un centro de atención y canalización de llamadas del público, recibe un promedio de 520 mil llamadas de denuncia y solicitud de servicios, orientación y apoyo. Todas ellas son canalizadas a las áreas correspondientes para su atención y se les da seguimiento.

Se inaugura en 2008, con el objetivo de lograr un mayor acercamiento de la policía capitalina con los ciudadanos y dar seguimiento oportuno a las denuncias y reportes.

Actualmente se encuentran en operación 425 módulos con 3,825 elementos, 141 patrullas y 2,550 policías en bicicleta.

Al tomar en cuenta la relación entre número de delitos y población, tenemos que el Distrito Federal ocupa el séptimo lugar a nivel nacional por número de delitos (213) por cada 10,000 habitantes.

3.8. Norma que regula la Utilización de las Cámaras de Video

El Decreto realizado por Marcelo Ebrard Casaubonque expide “La Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal”, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Federación del Distrito Federal, el lunes 27 de Octubre de 2008, cuenta con 45 artículos y seis transitorios, es de orden público, interés social y de observancia general en el distrito Federal y tiene por objetivo: regular la colocación, ubicación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como la utilización y análisis de la información obtenida mediante estos instrumentos con la finalidad de procurar la seguridad pública y la justicia.

Así como los lineamientos que se sujetara la colocación de la tecnología, la distribución de los centros de control, comandocómputo y comunicaciones.

Tendrá como objetivo la Secretaria de Seguridad Pública la reserva, control, análisis y utilización de la información obtenida con tecnología.

El artículo 22 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la seguridad Pública del Distrito Federal a su letra dice:

ARTÍCULO 22. Toda información obtenida por la Secretaria con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente ley, debe registrarse, clasificarse y tratar ese de conformidad con lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información del Distrito Federal.

3.9. La necesidad de adicionar al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los videos de las cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como medio de prueba.

La iniciativa consiste en establecer los videos como medio de prueba, siendo necesario para ello, realizar la adición correspondiente al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para su aplicación y el aprendizaje, tanto dentro como fuera del sistema formal de justicia y favorecer la comprensión de los hechos delictivos.

Se pueden definir como una herramienta para aplicar la Tecnología en el Procedimiento Penal.

La relevancia de este proyecto de adición de los videos, que por pertenecer a una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, se deben considerar como “oficiales”, es decir, un medio de prueba público, que reside en el hecho de ser un estudio aproximado a esta nueva herramienta, que permite ampliar nuestra justicia contemplando como el crecimiento de estas nuevas tecnologías que se han instalado en la sociedad.

En esta tesitura se proponen los siguientes puntos:

Primero. La base fundamental de esta propuesta es la adición al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal “los videos como medio de prueba” en virtud que el juez admita dicha prueba para ayudar a tener un apoyo al emitir una resolución o sentencia. Tomando en consideración que el Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, tendrá la obligación de requerir los videos que se pudieran haber grabado de los acontecimientos que se investigan, y que en su momento pudieran ser considerados un elemento más de prueba; así como realizar la excitativa de justicia; así el juez en conjunto con el Ministerio Público y con coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. También se podrán considerar las investigaciones realizadas por

los elementos de seguridad pública encargadas del monitoreo del programa Bicentenario Ciudad Segura, tomando en consideración el artículo 20, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que se aceptaran cualquier tipo de pruebas concediéndole el tiempo que la ley considere necesario al efecto y que auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas que testimonio solicite.

Actualmente el artículo 135 perteneciente al Título Segundo, Capítulo IV, De las pruebas, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:

Artículo 135.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones;

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el párrafo tercero del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que: “Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia” habrá quienes consideren que los videos, son estos “descubrimientos de la ciencia”, también lo es que se trata, no de un descubrimiento como tal, de la aplicación de la tecnología que ya existe, con la finalidad de llegar a la verdad histórica de un hecho delictivo o no.

Luego entonces, hecha la anterior aclaración, la adición al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 135. La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos;
- VI. Las presunciones; y
- VII. Los videos oficiales.**

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

Es decir, la propuesta de adición es establecer claramente las video grabaciones, de audio y video, que puedan ser captadas por las cámaras instaladas en todo el Distrito Federal, pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal y operadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Del presente trabajo de investigación se desprende que la instalación de los diversos tipos de cámaras, en las principales zonas, identificadas criminológicamente, como de alta criminalidad en el Distrito Federal, con la finalidad de la **prevención del delito**, cuentan con todo un sistema de operación el cual incluye, la colocación de más cámaras, de que estas cámaras estén a la vanguardia de la tecnología, el mantenimiento oportuno, la

Así mismo es considerable determinar la importancia que tienen los videos que resguardan la Secretaria de Seguridad Pública, instalados en el Distrito Federal estratégicamente en las Zonas más importantes; así mismo teniendo en cuenta que continua creciendo el número de cámaras para abarcar más espacios y tener vigilada y controlada a la ciudadanía para su seguridad.

La relevancia de este proyecto de adición de los videos oficiales como medio de prueba reside en el hecho de ser un estudio aproximado a esta nueva herramienta, que permite ampliar nuestra justicia contemplando como el crecimiento de estas nuevas tecnologías se han instalado en la sociedad. Se orienta a que los futuros litigios utilizando esta nueva forma de prueba gracias a la tecnología en sí misma, como esta se utiliza, en qué contexto y con qué fin, lo que podemos resumir en: **“los efectos de la tecnología en el aprender no están relacionados con la naturaleza de la tecnología, sino que con las decisiones que los seres humanos tomemos en relación con su uso”**.

3.10. Adición de los artículos 245 bis, 245 ter, 245 quarter, 245 quintus, 245 sextus, De los Videos Oficiales, al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Como se ha presentado el estudio y la justificación para que los videos oficiales sean adicionados en el código adjetivo antes señalado es importante destacar que de la adición de los videos oficiales propuestos en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 135, fracción VII, es necesario la implementación de como podría ser practicada y de como concurrir en el proceso penal. En esta implementación se considera básica, es decir, como practicar diligencias, tomando en consideración en análisis de las pruebas mencionadas en capítulos anteriores.

Es importante señalar que cada una de los medios de prueba señalados en el artículo 135 del código adjetivo que nos ocupa, tiene su propia reglamentación para concurrir en el proceso, como realizar diligencia ante que autoridad, como podrán pactarse, que carácter deberá contener, en que estado podrá ser admisible, puntos considerados para proponer la adición De los Videos Oficiales, por lo cual se exponen los siguientes artículos:

ARTÍCULO 245 bis. Los videos grabados por las cámaras de vigilancia, con audio o sin audio, pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal y/o a cualquier dependencia Federal, serán considerados oficiales.

ARTÍCULO 245 ter. Los videos grabados por las cámaras de vigilancia, con audio o sin audio, pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal y/o a cualquier dependencia Federal, que pudieran constituir probanza respecto a un delito, serán considerados como tal, siempre y cuando estos contengan imágenes claras y precisas de los hechos determinados.

ARTÍCULO 245 quarter. Los videos resguardados por la Secretaría de Seguridad Pública, podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que se

declare visto y no se admitirá después, sino con protesta formal, que haga el que los ofrezca, de no haber tenido noticias de ellos anteriormente.

ARTICULO 245quintus. Será de obligatoriedad para el servidor público investigador, realizar la inspección, señalando en la misma la existencia o no de cámaras de vigilancia, para estar en posibilidad de requerir de manera oficiosa los videos que pudieran haber grabado, en parte o en su totalidad, los hechos investigados, para su estudio y valoración.

ARTÍCULO 245sextus. Cuando se impugne, niegue o ponga en duda la autenticidad de un video considerado oficial, podrá solicitarse y decretarse el cotejo, que se practicarán conforme a las siguientes reglas:

- I. El cotejo se hará por peritos en video y/o audio, pudiendo asistir a la diligencia respectiva el servidor público que esté practicando la averiguación y, en ese caso, se levantará el acta respectiva;
- II. El cotejo se hará directamente con el video original, (dubitable) que se encuentre resguardado por la policía; y
- III. El Ministerio Público o el juez, podrán ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

Con base a lo anterior, las propuestas de mejora en la categoría medios de prueba son:

Definir claramente las actividades y funciones que corresponden a la admisión de los videos oficiales, organizar artículos y mecánica de manera que puedan incorporarse en un proceso penal y proporcionar los recursos necesarios que permitan al legislador cumplir con las necesidades de la sociedad, es la finalidad del presente estudio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Actualmente es un acierto, el hecho que el Gobierno del Distrito Federal, analizó los sistemas de video vigilancia que se han implementado en otras grandes urbes y con apoyo de personal altamente capacitado en diversas áreas técnico - científicas del Instituto Politécnico Nacional es que se instrumenta el Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”, en base a las necesidades propias de la capital del México, con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva. De esta manera es que se han instalado, de forma estratégica, diversas cámaras de video grabación en las 16 delegaciones del Distrito Federal, aparatos de alta tecnología, que permiten a las autoridades responder de manera inmediata a las emergencias suscitadas en tiempo real.

SEGUNDA. Una de las asignaturas pendientes de nuestro sistema judicial es la modernización de la administración de justicia, en el momento actual, caracterizado por la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a todos los ámbitos de nuestra sociedad, y que mejor forma de hacerlo, al proponer el uso de las cámaras de video vigilancia instaladas en todo el Distrito Federal como un medio más de prueba, que al tratarse de una herramienta proporcionada por autoridad, debe de ser considerada como oficial, es decir, en los mismos términos de un documento público.

TERCERA. El sistema judicial debe afrontar la revolución de la tecnología para aprovechar las ventajas que ofrece. Partiendo de esta realidad este trabajo lo que pretende es el uso precisamente de la tecnología con la cual se cuenta, es decir, existen instaladas en todo el Distrito Federal más de 12000 cámaras de video vigilancia, dispositivos de alarma ciudadana, monitores de ruido (detectores de disparo de arma de fuego), lectores de placas de circulación que van a un banco de datos, para saber si se cuenta con reporte de robo, todo ello con enlazado a diferentes bases de monitoreo y estas a su vez a una gran base que laboran las 24 horas del día los 365 días del año, donde laboran personal altamente capacitado en el uso de la tecnología que se aplica y en la atención que pudiera necesitar en caso de emergencia, algún ciudadano. Es decir, se cuenta con toda una infraestructura, para

brindar un servicio, ya no hay que proponer la conformación, solo hay que utilizarla, en este caso como medio de prueba.

CUARTA. También en la procuración de justicia es de suma importancia se le dé uso a los videos, grabados por las cámaras del Distrito Federal, en los casos en que se investigue un delito, esto debe hacerse de forma oficiosa.

QUINTA. Con la ayuda de las cámaras de video vigilancia, instaladas en el Distrito Federal, es la Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal la primera autoridad en tener conocimiento de hechos presumiblemente constitutivos de delito, en este sentido, aún que no existiera delito las cámaras tienen una doble función: la primera es dar a conocer la verdad histórica de un hecho, considerado o no, punitivo y la segunda y quizá la más importante es, que actúan de forma preventiva, considerando la prevención como la medida que se toma con anticipación para evitar que suceda un evento delictivo.

SEXTA. La Ciudad de México, hoy por hoy, es considerada una de las más seguras en toda la República Mexicana, pese a su gran población. Lo anterior, gracias a la operación de 12 mil cámaras de vigilancia instaladas en todas las delegaciones, incluyendo zonas estratégicas como serían las que limitan al Distrito Federal con otros Estados.

SÉPTIMA. Es importante mencionar que la propuesta en estudio incorpora la formación de una cultura del uso y aprovechamiento de tecnología en beneficio de la sociedad contra la delincuencia; ya que se crea una corresponsabilidad, ciudadanos autoridad, en la protección de la seguridad pública y justicia.

OCTAVA. Esta necesidad de adición de los videos oficiales al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para ser utilizados como medio de prueba de forma oficiosa, obedece a la existencia de la tecnología, personal capacitado e instalaciones apropiadas, solo resta su formal aplicación.

NOVENA. Los videos oficiales son un medio de prueba, el cual ofrece a las autoridades y ciudadanos, condiciones de confiabilidad y transparencia, es decir, es un medio veraz.

DÉCIMA. La implementación de la forma de como practicar una diligencia en un proceso, en relación a los videos oficiales una vez aprobada, es de suma importancia ya que le da un aspecto completo a la presente propuesta, adición de los videos oficiales como medios de prueba en el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. La adición de los videos oficiales como medios de prueba, así como la forma en que deben ser manejados, abre un nuevo panorama en la procuración e impartición de justicia, es decir, sería un modelo a seguir en otras ciudades en el interior de la República Mexicana, ya que actualmente existen Gobernadores preocupados en la instalación de videocámaras en las zonas de mayor incidencia criminal, con la finalidad de bajar esos índices y lo que es más “la prevención del delito”.

Bibliografía

Libros:

- BARRAGÁN, Salvatierra, Carlos. **“Derecho Procesal Penal”**, Editorial Mc Graw Hill; 3ª Edición, México 2009.
- DENTI Vittorio, **“Estudios de Derecho Probatorio”**, trad de Santiago Sentís Melendo y Tomas A. Banzhaf, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1974
- DE LA CRUZ, Agoero Leopoldo **“Procedimiento penal Mexicano”**, Editorial Porrúa 2ª. Edición, México 1988.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, **“Tratado Sobre las Pruebas Penales”**,t.I, Editorial Porrúa; 5ª. Edición; México 2000.
- FAVELA, Ovalle, José. **“ Derecho Procesal Civil”**, Editorial Oxford UniversityPress, 9ª Edición; México 2003
- FOLORIAN, Eugene, **“Elementos del Derecho Procesal Penal”** Editorial Iure, México 2001.
- GARCÍA, Ramírez, Sergio **“Prontuario del Proceso Penal Mexicano”**, Tomo II Editorial Porrúa; 11ª Edición; México 2004.
- GARCIA, Máynez, Eduardo **“Introducción al Estudio del Derecho”**, Editorial Porrúa, 51ª Edición; México 2001
- GOMEZ LARA; Cipriano, **“Teoría General del Proceso”**, Editorial Trillas, México, 1976.

- GUADARRAMA, Luis y Gómez, Roberto, **“Diplomado en Seguridad Informática”**, trabajo presentado en el tecnológico de Monterrey, ITESM, México, 2009.
- MARTINEZ, Pineda, Ángel, **“Filosofía Jurídica de la Prueba”**, Porrúa; México 1995.
- MINGLET, Melian, J:M:, **“Introducción a la Seguridad Informática”**, trabajo presentado en España, UNED, recuperado el 4 de septiembre de 2002 del sitio de internet: <http://www.uned.es/413042/material/introSeginformatica.doc>
- PAREDES, GRANADOS, G, **“Introducción a la Criptografía”**, revista digital universitaria, Numero 7 Volumen 1 / 10 de 10 junio de 2006 UNAM.
- PRIETO CASTILLO; Leonardo, **“Cuestiones de Derecho Procesal”**, Editorial instituto editorial Reus pág. 123;
- SILVA, silva, Jorge Alberto **“Derecho Procesal Penal”**, Editorial Oxford UniversityPress, 2ª Edición, México 2011.
- SOZZO, Máximo, **“Seguridad Urbana y Practicas de Prevención del Delito”**, cuadernos de jurisprudencia y doctrina penal, AdHoc Buenos Aires, 2000.

Legislaciones:

- CÓDIGO FEDERAL PENAL, Publicada por el diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 1931, H. Congreso de la Unión, Editorial Sista, México, 2003
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicada por el Diario Oficial de la Federación 2 de enero de 1931, H. Congreso de la Unión, Editorial Sista, México, 2003

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicada por el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre 1931H. Congreso de la Unión, Editorial Sista, México, 2003
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicada por el Diario Oficial de la Federación 3 de Enero de 1928 , H. Congreso de la Unión, Editorial Sista, México, 2003.

Diccionarios:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **“Diccionario Jurídico Mexicano”**, Editorial Porrúa, 15ª edición: tomos I; II; III y IV; México; 2001.
- GOLDSTEIN MABEL, DICCIONARIO JURIDICO; **“Consultor Magno”**, Buenos Aires, Rep. Argentina, Edición 2008.

Páginas web:

- AVANCES TECNOLÓGICOS MAS IMPORTANTES EN LA ULTIMA DECADA, obtenido en fecha 10 de Septiembre de 2013, de la página web, <http://www.tymienblog.bligoo.com.mx/content/view/4912142>.
- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, obtenido en fecha 1 de septiembre de 2013, de la página web, <http://compilaciondeleyesmexicanas.com.mx>.
- DEFINICIÓN DE TECNOLOGÍA obtenida el 13 de Noviembre de 2013 de la página web, mx/DetalleEstudio.php?E=4524#.UW2MIFp1OH0.twitter.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, obtenido en fecha 10 septiembre de 2013 de La página web,
<http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=19007>.
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, obtenido en fecha 28 de Agosto de 2013 de la página web
www.ifai.org.mx.,<http://www.parametria.com>
- TESIS E- JUSTICIA O JUSTICIA ELECTRÓNICA 8 de mayo de 2008, Morelia Michoacán, Biblioteca <http://www.virtual.dgb.umich.mx>
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Objetivos de la plataforma México Disponible en la página <http://www.presidencia.gob.mx/programas/contenido=35018>,

Manuales:

- SAMUEL C. Certo y J: PAUL, Meter, **“Strategic Management”**, Conceptos y aplicaciones, 2ª. Ed. Mc Graw Hill, Internacional Edición, 1991.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, **“Manual de Inteligencia de la Policía Federal”**, México, 2008.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, **“Manual Proyecto México Ciudad Segura”**.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, **“Programa Capacitación Proyecto Bicentenario”**, manual del participante, México, 2008.